



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVI

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 26 DE

SEPTIEMBRE DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVI

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 26 DE

SEPTIEMBRE DE 2021

No. 77

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E27-
2021, RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
LICENCIAMIENTO PARA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN DE ENDPOINTS MUNICIPALES

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E28-
2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA
RADIOS DE COMUNICACIONES ADSCRITOS A LA SUEDIRECCIÓN
DE POLICIA PREVENTIVA Y VIAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 5

DECRETO NO. 618.-

QUE CONTIENE APERTURA DEL SEXTO PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUNDO
PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL.

PAG. 6

DECRETO NO. 617.-

QUE CONTIENE CONVOCATORIA DEL SEXTO PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUNDO
PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL.

PAG. 9

DECRETO NO. 620.-

POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y
PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 12

DECRETO NO. 621.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO
ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 31

DECRETO NO. 623.-

QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEXTO PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL.

PAG. 49

DECRETO NO. 671.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE PEÑÓN
BLANCO, DGO., PARA CONTRATAR UNO O VARIOS
FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE,
HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,000,000.00 (CUATRO
MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

PAG. 52

DECRETO NO. 672.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,600,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

PAG. 62

DECRETO NO. 673.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

PAG. 71

DECRETO NO. 674.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

PAG. 80

DECRETO NO. 675.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$5,520,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

PAG. 90

DECRETO NO. 676.-

POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO XVIII DEL TÍTULO III DENOMINADO POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN, APROBADO MEDIANTE DECRETO NO. 128, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 19 BIS, DE FECHA 6 DE MARZO DE 1988 QUE CONTIENE LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN VIGÉSIMO QUINTA AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 99

DECRETO NO. 677.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 54 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 108

DECRETO NO. 678.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,100,000.00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)

PAG. 119

DECRETO NO. 679.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,577,880.85 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 85/100 M.N.)

PAG. 127

DECRETO NO. 680.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

PAG. 135

DECRETO NO. 681.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,309,441.00 (DOS MILLONES TRECENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

PAG. 143

DECRETO NO. 682.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,140,174.30 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)

PAG. 151

DECRETO NO. 683.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

PAG. 159

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E27-2021

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y. XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera etapa. Etapa técnica.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda etapa. Etapa económica	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E27-2021	80 unidades de Medida y Actualización (UMA)	27, 28 y 29 de Septiembre de 2021	30 de septiembre 2021 a las 11:00 horas	07 de octubre 2021 a las 11:00 horas	13 de octubre de 2021 a las 11:00 horas	20 de octubre de 2021 a las 13:00 horas..

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	SOPORTE Y LICENCIAMIENTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO PARA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ENDPOINTS MUNICIPALES.	SE DETALLA EN LAS BASES

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, será negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de septiembre de 2021.

C.P. Y M. ERIKA RAZO MURILLO
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO,
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E28-2021

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera etapa. Etapa técnica.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda etapa. Etapa económica	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E28-2021	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	27,28 y 29 Septiembre de 2021	30 de septiembre 2021 a las 13:00 horas	07 de octubre 2021 a las 13:00 horas	13 de octubre de 2021 a las 13:00 horas	20 de octubre de 2021 a las 14:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	ACCESORIOS	ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA RADIOS DE COMUNICACIONES ADSCRITOS A LA SUBDIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA Y VIAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	SE DETALLA EN LAS BASES

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser consideradas como ofertas en el Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de septiembre de 2021

C.P. Y M.I. ERINARAYE HERNÁNDEZ
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

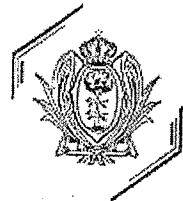
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 618

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Durango, instala, hoy día (14) catorce del mes de agosto del
año (2021) dos mil veintiuno, su **SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se
publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETÍCIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (18) DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORREJO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO No. 617

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 82 Fracción IV Y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 51, 64, 82 en sus Fracciones IV, V y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; SE CONVOCA A LOS CC. Diputados que integran la H. LXVIII Legislatura del Estado a un "Sexto Período Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Período de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional" de la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado, que dará inicio el día sábado (14) catorce de agosto del año 2021, a las (12:30) doce horas con treinta minutos, con la finalidad de desahogar los siguientes:

ASUNTOS:

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE DURANGO.
- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO 255 EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA.
- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, RESPECTO AL JUICIO POLÍTICO INSTAURADO AL C. LIC. HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
- DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, EN EL CUAL SE DESESTIMAN DIVERSAS INICIATIVAS.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) ~~trece~~ ^{de} agosto del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
DIP. PABLO OSCAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARTA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (18) DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO, Gobernador

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre de 2018, los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Pablo Cesar Aguilar Palacio; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión dio cuenta de que los iniciadores realizan un acto legislativo, a efecto de fomentar la etapa de lactancia materna y prolongar su duración. La iniciativa de mérito, contempla nuevas atribuciones para la Secretaría de Salud en el Estado; y establece los derechos de las madres lactantes, así como obligaciones para instituciones públicas y privadas, relacionadas con la prestación de servicios de salud, o bien que funcionan como centros de trabajo. En su exposición de motivos, los promotores mencionan como uno de los impulsos legislativos, el fenómeno de abandono de la práctica de la lactancia exclusiva materna, en yuxtaposición con la existencia de políticas débiles de apoyo a la lactancia materna en el Estado; con efectos negativos para la salud de los infantes y sus madres, considerando los respectivos costos a nivel individual y colectivo.

La Comisión dio cuenta de que la lactancia materna, se relaciona con una mayor supervivencia infantil, así como con una menor morbilidad del niño y su madre. Dentro de las recomendaciones propuestas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se encuentran las siguientes:

- a) *El inicio inmediato de la Lactancia materna en la primera hora de vida.*
- b) *La lactancia exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida; y*
- c) *La introducción de alimentos complementarios, seguros y nutricionalmente adecuados a partir de los 6 meses, continuando la lactancia materna hasta los 2 años o más.*

Es importante mencionar que el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". El principio del interés superior de la niñez, está reconocido por la Ley Fundamental a nivel local el artículo 34, el cual establece en su párrafo tercero: *"El Estado atenderá al principio del interés superior de los menores".* En este sentido, este Órgano Legislativo, reconoce el carácter prioritario de las medidas legislativas que favorezcan el derecho a la salud, y el principio de interés superior de la niñez.

A su vez, en materia de derechos humanos se reconoce la obligación de la acción positiva por parte del Estado, de manera transversal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero, *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (...)"*.



A su vez, la Comisión dió cuenta del avance en la materia, que pudo representar esta acción positiva del Estado, con la entrada en vigor el paquete de reformas federales de 2014, a la Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del ISSSTE, a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y que derivaron también en la armonización de las normas correlativas a nivel local. Lo anterior, al advertir este Órgano Legislativo, que a nivel nacional, los indicadores de alimentación infantil de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2018), son alentadores al presentar un aumento en la prevalencia de lactancia materna, en todas las modalidades, respecto a la última realizada (2012); duplicándose la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida.

Óbice de lo anterior, la Comisión advierte que a pesar de los avances, la prevalencia de la lactancia materna es baja con relación otros países, de las más bajas en América Latina; por lo que se considera como necesidad, que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, debe continuar emprendiendo acciones positivas para cumplir la aspiración fundamental de procurar el derecho a la salud de los niños reconocida en el bloque constitucional. Para fundamentar lo anterior, la Comisión toma la tesis de jurisprudencia 2a./J.35/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia, que dentro de sus ejecutorias analiza el principio de gradualidad y progresividad que rige en materia de los derechos humanos; relacionado no solo la prohibición en la regresividad de su disfrute, si no de la obligación positiva y gradual de promoverlos por parte del Estado; indicando que:

"El Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos. Por tanto, el principio de progresividad exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar gradualmente el grado de promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas fundamentales, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de las personas que se someten al orden jurídico del Estado Mexicano";

A su vez, es importante mencionar que el artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, si no los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional; como parte de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, que reconocen los derechos humanos, se encuentra La Declaración de los Derechos del Niño, que dentro de sus principios establece que los Estados Parte deberán garantizar el derecho de los niños a crecer y desarrollarse en buena salud.

Dado que el fomento a la lactancia, tiene efectos positivos en la salud, y por tanto sirve al interés general en correspondencia con los la legislación y criterios establecidos en el ámbito jurisdiccional, esta Comisión valora como positivos los objetivos de la iniciativa y reconoce como reales las razones que los promoventes invocan para su presentación de un proyecto de Ley. Se considera que, para avanzar en la materia resulta favorable el establecimiento de derechos, obligaciones, límites a la libertad y esquemas de cooperación, de manera unificada con el Sistema Nacional de Salud, que sirvan como base a los sujetos obligados, para reforzar sus acciones a favor de la lactancia, y por tanto del Sistema Estatal de Salud.

SEGUNDO. La Comisión, se ocupó de analizar la congruencia con el sistema legislativo global, para verificar si la iniciativa choca o no con algún precepto vigente. Al ser la Salubridad una materia concurrente, la Comisión analizó la viabilidad de la iniciativa, a la luz del federalismo dual con que se cuenta.

La Comisión consideró importante precisar que con base en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salubridad General, se establece concurrencia entre las entidades subnacionales y la federación, con base a lo que establece el artículo 73 fracción XVI; determinando este último, que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva de legislar en esta materia, en función de lo que establece el artículo 124, así como el artículo 3 de la Ley General de Salud:

El párrafo cuarto del artículo 4 establece lo siguiente:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social

Por su parte, la fracción XVI del artículo 73, y el artículo 124 establecen lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En este mismo sentido, la Comisión dió cuenta de que el legislador ordinario, a partir de la Ley General de Salud, en su artículo tercero, establece que la atención materno-infantil, corresponde a la materia de Salubridad General, a la cual corresponde la lactancia materna, según lo establecido en el artículo 61 de la misma Ley. El artículo 3º, fracción IV de esta Ley, establece lo siguiente:

Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

De la I a la III...

IV. La atención materno-infantil;

De la...

Por su parte, a partir del artículo 61 de la Ley General de Salud, la Comisión da cuenta que la lactancia materna, corresponde al ámbito de los servicios de atención materno-infantil, estableciendo lo siguiente:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

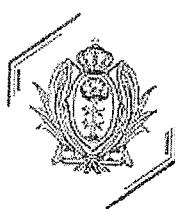
Por su parte, el artículo 13 de la Ley General de salud, establece concurrencia entre los estados y la federación; no obstante, las facultades que otorga esta coordinación, son de tipo operativo, frente al normativo:

A...

De la I a la X

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: Párrafo reformado DOF 14-07-2008 I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3º de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables; Fracción reformada DOF 15-05-2003, 24-02-2005, 14-0

I Bis. Asimismo, corresponde a la autoridad que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se establecen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

Bajo estos preceptos constitucionales y de la ley ordinaria, la Comisión dió cuenta que se establecen, bajo una interpretación rígida, los límites para legislar la función y contenido, en relación a la prestación de los servicios de salud relacionados con la atención materno-infantil, y por tanto de la lactancia; por ser competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

No obstante, este Órgano Legislativo, considera que se enfrenta ante una situación en la que está obligado a optar entre diversos significados posibles de un mismo precepto jurídico, al encontrarse ante una propuesta mediante la cual, únicamente se busca incorporar, bases jurídico-administrativas, para la eficiente implementación de las políticas públicas; y por tratarse de que con esta medida se procura garantizar el derecho a la salud. Por tanto, la Comisión, decide realizar la interpretación significado al resto del sistema normativo. Para fundamentar lo anterior, esta Comisión refiere la tesis aislada P. II/2017 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconvenencial un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando existe una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconvenencialidad; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad".

Visto de otro modo, la Comisión consideró que esta iniciativa se pudiera traducir en un ejercicio de "legislación coordinada" o de federalismo; que siente las bases y unifique criterios para fortalecer las acciones operativas que de manera concurrente realiza con la federación, en lo que respecta a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna, en el ámbito de sus competencias, expresadas en el artículo 13, fracción B de la Ley General de Salud:

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 42, Tomo 1, mayo de dos mil diecisiete, registro 2014204, página 161



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

- I Bis. *Acordar con la Secretaría de Salud que ésta, por si o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;*
- II. *Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;*
- III. *Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;*
- IV. *Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;*
- V. *Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;*
- VI. *Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y*
- VII. *Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.*

De esta forma, la Comisión consideró que la iniciativa es viable, en tanto que contribuye a definir las bases para llevar a cabo acciones programáticas y esquemas de organización, operación, supervisión y vigilancia, que permitan facilitar el cumplimiento la normatividad existente; y al mismo tiempo avanzar en el cumplimiento de la normatividad federal, los compromisos internacionales y metas de política para garantizar el derecho a la salud.

Empero, la Comisión reconoce límites para una asamblea de nivel estatal, en la definición de los criterios técnicos y científicos, en relación a los requisitos para la instalación de lactarios y salas de lactancia; los cuales, es deseable, sea reglamentados por la autoridad federal, mediante reglamentación secundaria, o normas oficiales mexicanas que expida el legislativo y/o el ejecutivo a nivel federal, o cuando menos la autoridad local a efecto de que funcionen bajo el precepto de revisibilidad y puedan ser adaptadas de forma especializada y armonizada.

Lo anterior, con mayor razón, si de acuerdo a autoridades sanitarias consultadas se tienen que tomar en cuenta, mayores consideraciones a las que mencionan los iniciadores en relación a los recursos materiales requeridos para su equipamiento, tal como las características físicas y condiciones del espacio destinado, así como los insumos o recursos consumibles requeridos. Lo mismo se considera, en cuanto a la definición de la oferta de contenidos para capacitación y formación para el personal de salud, y en lo que respecta a criterios técnicos en relación a la alimentación. Por tal razón, esta Comisión consideró realizar modificaciones a la iniciativa al eliminar disposiciones e incluir remisiones legislativas a la normatividad local y federal competente. Este mismo criterio se aplicó por parte de este Órgano Legislativo, en las referencias a los contenidos de capacitación, y de alimentación a los lactantes.

TERCERO. Tanto por los posibles actos administrativos de carácter general a que tendrán que atender las dependencias en el Estado, así como por los costos que pudieran enfrentar los particulares; la Comisión considera pertinente analizar si la regulación será social y económicamente viable, y por tanto si es practicable en los términos en que se presenta.

En primer orden, la Comisión dio cuenta de obligaciones que se presentan en la iniciativa de Ley, contienen aparejados costos significativos para los entes públicos, que pudieran aumentar el gasto público neto total, y por tanto alterar significativamente el equilibrio presupuestal. Por otro lado, para los entes privados, los costos de cumplimiento de la iniciativa, pudieran representar, un costo de oportunidad significativo, en tanto a decisiones económicas se refiere, tal como los de inversión.

Fue de especial interés para la Comisión, la propuesta de los promoventes, respecto a la instalación de lactarios, por la presión presupuestal que pudieran generar. El artículo 11 de la iniciativa, fracción IX, en el cual se establece que todas las instituciones públicas y privadas, prestadoras de servicios de salud, deberán establecer bancos de leche, lactarios o salas de lactancia en las instituciones y establecimientos de salud; el artículo 12, fracción II, expresa, la obligación de las instituciones privadas y



públicas distintas al sector de salud de establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo. Al respecto, esta Comisión da cuenta, de que el paquete de reformas federales ingresado en 2014 en el ámbito laboral, garantiza el derecho a la lactancia, incorporando la obligación de destinar un espacio para el amamantamiento o la extracción de leche como una opción, frente a reducir la jornada laboral en una hora para estas actividades. Tal es el caso de Ley Federal del Trabajo en su artículo 170, fracción IV, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123, en su artículo 28, de la Ley del Seguro Social en su artículo 94 fracción III; quedando pendiente la reforma de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango en el que únicamente se establecen dos espacios de media hora.

La Comisión consideró factible establecer gradualmente el cumplimiento a obligación de establecimiento de lactarios, para todas las empresas, ya que el tiempo concedido por la Ley, pudiera no ser el óptimo para que las madres, en todos los casos, logren desplazarse, para el amamantamiento o extraerse leche, en función de la distancia. No obstante, considerando el sociedad civil, en cuanto a tamaño de empresas (utilidades y/o número de empleados) o instituciones, esta Comisión, propone incluir esquemas de coordinación entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango y el Consejo Estatal de Salud, para trabajar sobre el cumplimiento gradual, en medida de las posibilidades de las empresas. Es por esta misma razón, que se ajusta el monto de las sanciones para los particulares a la realidad económica del Estado; reconsiderando incluso la pertinencia de algunas.

A su vez, considerando la situación económica actual en el país, a razón de la crisis económica de origen pandémico, que limita el presupuesto estatal, se incluye un artículo transitorio que especifica el cumplimiento por parte de las instancias públicas, se realizará, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. La Comisión da cuenta, que esta medida implica costos de instalación y de operación para todos los hospitales y unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel, así como las oficinas de organismos centralizados, descentralizados, autónomos y de los tres poderes². Lo anterior, resulta razonable para la Comisión, con mayor razón, si la iniciativa está asociada a gastos de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de medidas, ya que probablemente, de no ampliar la estructura organizacional, se ejercería presión considerable, sobre el presupuesto del Estado, especialmente, sobre el Sistema Estatal de Salud. En este respecto, también, dado que se generan obligaciones para los entes públicos, la Comisión discutió la posibilidad de definir con mayor claridad a los sujetos obligados y al ámbito de aplicación.

Existen otros gastos públicos, relacionados a acciones de orientación, promoción, capacitación, de coordinación, apoyos económicos; algunos de los cuales ya contemplan otras legislaciones tal como la Ley General de Salud en su artículo 64 y diversos reglamentos; y a nivel federal, La Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 28, así como en la legislación en el ámbito laboral; por lo que se considera que no generaría un gasto adicional que ponga en riesgo el equilibrio presupuestal.

En relación a los beneficios de la iniciativa, la lactancia materna es considerada una de las estrategias más costo-efectiva para prevenir la morbilidad y mortalidad infantil. Adicionalmente, esta práctica permite mejorar en los niños su sistema inmunológico, prevenir el sobre peso y la obesidad, así como enfermedades infecciosas, alérgicas y a largo plazo prevenir enfermedades crónicas no transmisibles, además de permitir desarrollar un mayor coeficiente intelectual. Asimismo, la lactancia natural se asocia con menor riesgo de sufrir cáncer de mama o de ovarios, y de diabetes mellitus en la mujer. Este órgano Legislativo considera que desde el punto de salud preventiva, y considerando las proyecciones de incremento en la tasa poblacional, de aumentar la prevalencia en la lactancia materna por la acción positiva del Estado, y por tanto al reforzar la política nacional y estatal, mediante este dispositivo, se estaría invirtiendo en la sostenibilidad el gasto público en materia de salud.

² Actualmente se registran en el Estado de Durango 13,420 patrones, y considerando arbitrariamente un costo de lactario de \$20,000, la inversión inicial para la iniciativa pública y privada para la instalación de los lactarios sería de \$268,400,000², más los costos que supone la operación. La rapidez de la aplicación de la medida para las unidades económicas u otro tipo de institución privada, no distingue entre categorías de empresas, según su clasificación por número de empleados o de acuerdo a sus utilidades monetarias. Representa solo un estimado de las unidades económicas, considerando que incluye todos los patrones, y que algunas empresas tienen varios patrones.



Además, la lactancia materna está directamente relacionada con ahorros familiares sustanciales asociados con la compra de fórmula, el pago por consultas médicas y por la compra de medicamentos. Adicionalmente, las mejoras en las prácticas de lactancia se asocian con ahorros millonarios para los gobiernos por la morbilidad y mortalidad prevenida.

Por lo anterior, con las modificaciones propuestas por la Comisión, se consideró que la iniciativa es costo-efectiva y por lo tanto viable.

CUARTO. La Comisión, consideró importante promover la instalación de bancos de leche, tal como lo proponen los promoventes. Al respecto, la Ley General de Salud, establece en su artículo 64, fracción Bis II, que al menos debe estar instalado un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales. Esta Comisión considera que los Bancos de Leche, son instalaciones que no se pudieran intercambiar con los lactarios o salas de lactancia porque cubren necesidades muy distintas; ya que estos previenen el riesgo que implica la alimentación artificial de aquellos lactantes más vulnerables, tal como los recién nacidos prematuros, enfermos o de bajo peso. Aparte de ser estos, instalaciones muy especializadas, y cuyo costo-efectividad o beneficio, depende de otros factores, tal como el número de nacimientos, y la ubicación, entre otros. Por lo tanto, se modifica esta condición de intercambiabilidad, al no considerarla.

QUINTO. Por último, la Comisión, consideró pertinente, modificaciones en los términos del glosario, para presentar definiciones más claras y sencillas, tal es el caso de Alimento Complementario, Banco de Leche, Instituciones Privadas, Instituciones Públicas, Lactancia Materna, Lactancia Materna Exclusiva, Lactario o Sala de Lactancia. Se incluye un término de Lactario Hospitalario, separándolo de la generalidad de los lactarios, dados sus fines.

SEXTO. Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 620

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE DURANGO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el estado de Durango. Su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su desarrollo integral, con base al interés superior de la niñez.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2019 - 2021

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE DURANGO
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII LEGISLATIVO
2019-2021

Artículo 2.- La presente Ley se aplicará al personal que preste servicios en el campo de los sectores público, social y privado del Sistema Estatal de Salud, en los que se efectúen acciones en el campo de la salud materno-infantil; así como a empresas o instituciones que funcionan como centros de trabajo y a las personas vinculadas laboralmente a los mismos.

Artículo 3.- La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado debe garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores público y privado.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Alimento complementario: alimento adicional a la leche humana o a la fórmula infantil; que se introduce gradualmente para satisfacer las necesidades nutrimентales del niño o niña, recomendado a partir de los 6 meses de edad.

II. Alojamiento conjunto: la ubicación y convivencia de las y los recién nacidos y su madre en la misma habitación, para favorecer el contacto precoz y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva.

III. Ayuda alimentaria directa: la provisión de alimento complementario para los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica.

IV. Banco de leche: establecimiento que presta el servicio especializado para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche humana pasterizada, extraída o donada.

V. Código de Sucedáneos: Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

VI. Comercialización: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información.

VII. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna.

VIII. Instituciones privadas: a las personas jurídicas colectivas conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

IX. Instituciones públicas: a las instituciones que dependen del Gobierno del Estado y reciben aportaciones por parte de este. Son las entidades y dependencias de la administración pública, centralizada, descentralizada y descentralizada, de los órganos constitucionales autónomos, y de los poderes legislativo y judicial.

X. Sociedad civil: organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas; entre los que se encuentran: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones.

XI. Lactancia materna: a la alimentación del recién nacido o lactante con leche humana.

XII. Lactancia materna exclusiva: alimentación de las niñas y niños con leche humana como único alimento; adicional a esta, solo pueden recibir solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos.

XIII. Lactante: persona recién nacida hasta los dos años de edad;



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

XIV. Lactario hospitalario: espacio digno, privado e higiénico para la extracción y conservación de leche humana destinada a recién nacidos y/o lactantes hospitalizados.

XV. Lactario o Sala de Lactancia: espacio digno, privado e higiénico para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.

XVI. Producto designado: fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a los lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;

XVII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Durango; y

XVIII. Sucedáneo de la leche materna: alimento comercializado o de otro modo presentado como sustituto parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

XIX. Unidad de Medida y Actualización (UMA): es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instituciones público y privadas que se requieran.

Artículo 6.- Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;
- II. Elaborar, aplicar y mantener actualizado el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la concurrencia de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
- IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materno-infantil, atendiendo a lo dispuesto en la reglamentación elaborada por la Secretaría y demás disposiciones aplicables;
- V. Impulsar y promover el cumplimiento de la certificación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña;
- VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión, para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, reforzando sus actividades durante la Semana Mundial de Lactancia Materna que se celebra cada año del 1 al 7 de agosto;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, en materia de lactancia materna;
- VIII. Fomentar el cumplimiento de la presente Ley, en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de las instituciones públicas y privadas, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;



- IX. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, y someterlas a consideración del Titular del Ejecutivo para los efectos conducentes;
- X. Expedir la reglamentación en materia de lactancia materna;
- XI. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas, de formación de profesionales de la salud;
- XII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos relativos a la lactancia materna en los planes y programas de educación básica; y
- XIII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7.- En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes. Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicaamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.

Capítulo II De los derechos y obligaciones inherentes a la lactancia materna

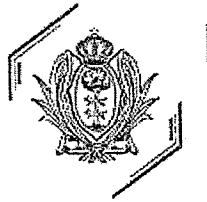
Sección I Derechos

Artículo 8.- La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada y el desarrollo integral de los lactantes, su salud y la de sus propias madres.

Artículo 9.- Son derechos de las madres, los siguientes:

- I. Practicar la lactancia en cualquier lugar o espacio público, incluido su centro de trabajo, en las mejores condiciones.
- II. Si es trabajadora, contar con los descansos extraordinarios o reducciones de su jornada laboral según lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones laborales aplicables.
- III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de contar con prescripción médica; y;
- IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas, habilidades y competencias adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.

Artículo 10.- Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley.



Sección II
Obligaciones

Artículo 11.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las siguientes:

- I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;
- II. Promover y fomentar la práctica de la Lactancia Materna Exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del recién nacido y apoyar su mantenimiento hasta los 2 años de edad;
- III. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna según los estándares internacionales, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;
- V. Obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" y promoverla con el personal durante el periodo de evaluación;
- VI. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;
- VII. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucedáneos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, considerando los estándares establecidos, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proveer ayuda alimentaria directa enfocada a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, y en casos justificados por las disposiciones aplicables, siempre y cuando haya prescripción médica;
- X. Promover el establecimiento de bancos de leche, y establecer lactarios o salas de lactancia en las instituciones y establecimientos de salud;
- XI. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;
- XII. Fomentar y vigilar que el personal de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud, cumpla con las disposiciones de la presente Ley;
- XIII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con leche materna, los siguientes aspectos:
 - a) Ventajas e importancia de la lactancia materna;
 - b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno infantil;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII

2018 * 2021

- c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y promoción hasta los dos años;
- d) La importancia de introducir alimentos complementarios a partir del sexto mes, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos;
- e) Información sobre las prácticas de higiene más adecuadas;
- f) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar y los riesgos sobre el uso del biberón y chupón;
- g) Recomendaciones para la conservación y manejo de la leche humana.

XIV. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

- a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;
- b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza;
- c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y
- d) Costo aproximado de alimentar al lactante exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados con la alimentación de los lactantes contengan lo siguiente:

- a) Información que inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;
- b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna;
- c) Contengan el nombre o logotipo de cualquier producto determinado o de un fabricante o distribuidor específico; e
- d) Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o chupón, o desestimulen la lactancia materna, y

XVI. Las demás previstas en el Código de Sucedáneos, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, las siguientes:

- I. Promover que las mujeres usen sus dos reposos extraordinarios o la reducción de una hora de su jornada laboral para amamantar a su hija o hijo, o extraerse leche;
- II. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes y los lactantes;



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2010 - 2021

- III. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo, en medida de su capacidad económica, con base en las especificaciones que marca la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proporcionar, en caso de que se requiera, y en la medida de sus capacidades presupuestales, y en medida de sus posibilidades, medios de transporte, o facilitar apoyos, para el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y
- V. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

Capítulo III

Establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna

Artículo 13.- Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

- I. Lactarios o salas de lactancia;
- II. Lactarios hospitalarios; y
- III. Bancos de leche.

Artículo 14.- Los lactarios o salas de lactancia, son espacios dignos, privados e higiénicos, para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.

Artículo 15.- Los Lactarios hospitalarios son espacios dignos, privados e higiénicos para la extracción y conservación de leche humana destinada a recién nacidos y/o lactantes hospitalizados.

Artículo 16.- Los bancos de leche materna son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a lactantes que la requieren, pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

Artículo 17.- Tanto los bancos de leche, como los lactarios o salas de lactancia, hospitalarios y distintos a los hospitalarios, deberán cumplir los requisitos de instalación y operación que especifique la normatividad federal, y demás disposiciones de carácter general que expidan las autoridades competentes.

Artículo 18.- La alimentación de los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche y en caso de que este no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por enfermedad sea médicaamente prescrito;
- II. Por muerte de la madre;
- III. Abandono del lactante; y
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior de la niñez.

Artículo 19.- Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

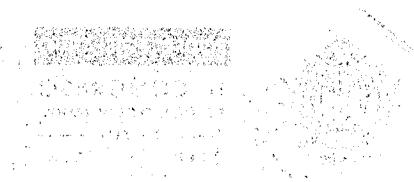
Capítulo IV

Certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña"

Artículo 20.- La certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021



atención materno infantil cumplan con los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, emitida por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 21.- Los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" que deben cumplir las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil para obtener la certificación de la Iniciativa, Hospital Amigo del Niño y de la Niña", son los siguientes:

- I. Contar con una política, por escrito, sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;
- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;
- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;
- V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;
- VI. Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicaamente indicado;
- VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;
- VIII. Fomentar la lactancia a demanda;
- IX. Evitar recomendar el uso de biberones y chupones; y
- X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna y referir a las madres a estos grupos cuando sean egresadas del hospital o clínica.

Capítulo V De la Secretaría

Artículo 22.- La Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones:

- I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;
- II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
- III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;
- IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;
- V. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VI. Promover la creación de coordinaciones municipales o regionales de lactancia materna y monitorear las prácticas adecuadas;
- VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna;
- VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;
- IX. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;
- X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y



- XI. Elaborar un programa para fomentar la instalación de los lactarios o salas de lactancia en las instituciones privadas, y de los lactarios hospitalarios en las instituciones privadas para dar cumplimiento a la presente Ley, en coordinación y con asesoría técnica de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y proponerlo ante el Consejo Estatal de Salud;
- XII. Presentar ante el Consejo Estatal de Salud informes periódicos de evaluación del avance del programa para fomentar la instalación de los lactarios o salas de lactancia en las instituciones privadas, y los lactarios hospitalarios en las instituciones privadas; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI Infracciones y sanciones

Artículo 23.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- III. La Unidad de Control Interno de las dependencias del Estado o municipales y organismos auxiliares.

Artículo 24.- Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Destitución;
- IV. Inhabilitación;
- V. Suspensión; y
- VI. Clausura.

Artículo 25.- Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

Artículo 26.- En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 27.- La sanción económica procederá contra el servidor público que por acción u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley. Cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces la UMA vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

Artículo 28.- La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces la UMA vigente.

Artículo 29.- La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será por un período no menor de seis meses ni mayor a diez años; si la inhabilitación se impone como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la



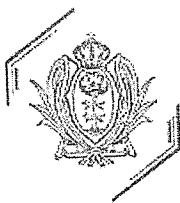
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2010 2021

presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquellos no excede de quinientas veces la UMA vigente y de cinco a diez años si excede dicho límite.

Artículo 30.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

- I. Con amonestación y multa equivalente de cuarenta a trescientas ochenta veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
 - a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica correcta de lactancia materna;
 - b) Promover la lactancia materna como medio idóneo para la alimentación de los lactantes;
 - c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto; y
 - d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.
- II. Con multa equivalente de trescientas ochenta a mil quinientas veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
 - a) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche; e
 - b) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de los lactantes con leche materna y a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente ley.
- III. Con multa equivalente de mil quinientas mil a tres mil ochocientas veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
 - a) Obtener o estar en proceso de obtener la certificación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña;
 - b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;
 - c) Promover activamente el establecimiento de lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales, así como difundir su existencia;
 - d) Fomentar y vigilar que los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley; y
 - e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados a la alimentación de los lactantes, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley, y
- IV. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

Artículo 31.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas en los términos siguientes:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Con multa equivalente de setecientas a tres mil ochocientas veces la UMA vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de lactancia materna a las trabajadoras.

Artículo 32.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometía la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día primero de enero del año 2022.

Segundo.- Derivado de la crisis económica de origen pandémico provocada por SARS-COV- 2, el titular del Poder Ejecutivo presentará dentro del presupuesto de egresos de 2022 una partida presupuestaria a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Tercero.- La Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, deberán obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" en un plazo que no exceda de dos años, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Las instituciones públicas, y las privadas del sector salud -deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de tres años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto.- Las empresas calificadas como grandes empresas, por la Ley de Fomento Económico, deberán convenir con la Secretaría de Salud del Estado de Durango, para establecer un lactario o sala de lactancia en un periodo no mayor a dos años, en medida de sus capacidades económicas. Las empresas, cuyo objeto sea distinto a la prestación de servicios de salud materno-infantil, calificadas como pequeñas, medianas y microempresas, así como las instituciones privadas y/o del sector social, se ajustarán, en medida de su capacidad económica, a las especificaciones de la regulación que emita la Secretaría para tal efecto, así como al programa para la instalación de lactarios o salas de lactancia que elabore la Secretaría.

Séptimo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

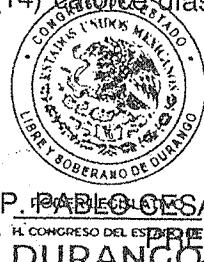
Octavo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. PABLO OSAR AGUILAR PALACIO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (18) DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES RANGO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DURANGO

LIC. HECTOR DAVID FLORES AVALOS

Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura dos Iniciativas de Decreto, la primera por el C. Diputado, Luis ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, y la segunda por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandró Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Integrantes de La Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", todos integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Ramón Román Vázquez, Luis Iván Gurrola Vega y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

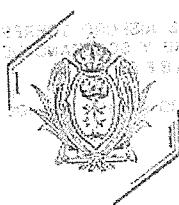
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta de que tiene como propósito realizar diversas reformas y adiciones a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, con el fin de incluir soluciones legislativas (alineadas con el interés general), que impacten positivamente el clima empresarial, y el crecimiento económico; cuyo valor agregado, reconoce este Órgano Legislativo, radica en que fueron dinamantes de un proceso mediante el cual, interactuaron representantes del Congreso del Estado, de la Secretaría de Desarrollo Económico, y del sector empresarial, para su diseño; lo que se espera también, fortalezca el nivel de compromiso, coordinación y cooperación de los agentes gubernamentales y no gubernamentales, que participan en la economía, todos actores del Foro, para jugar un rol activo en la concreción de las reformas y adiciones que pudieran ser aprobadas; y que se generen con mayor probabilidad y oportunidad, los resultados esperados.

Fundamentalmente, con estas reformas y adiciones a la Ley, se pretende reforzar las bases legales, para propiciar un fortalecimiento de empresas locales y su encadenamiento, entre las mismas, o con grandes empresas terminales o caso, por intermediación, entre clientes y proveedores, en beneficio del Estado; impulsar, el desarrollo de productos terminados o servicios, que tengan mayor valor agregado y condiciones que favorezcan su comercialización en el mercado interno/externo; propiciar el desarrollo a partir del conocimiento, lo que la Comisión consideró, contribuirá a generar entre los agentes de la denominada triple hélice (academia, gobierno y empresa), y a la vez, generar una masa crítica de emprendimientos y marcas originales; transversalizar el enfoque de género, e incluir valoraciones de este tipo en las MIPYMES se fortalezcan, y se beneficien con esquemas de promoción económica, -tal como, incentivos para el uso de las tecnologías de la información, y la incorporación a la ola digital; fortalecer el ecosistema emprendedor, con la ampliación, y/o aseguramiento de fuentes de financiamiento, infraestructura y apoyo de atención técnica y de gestión; así como, fortalecer las bases para una planeación estratégica en el Estado, al afectar los órganos de gobernanza y al sentar las bases para el desarrollo y alineación de reglas de operación de los programas, entre otras; lo que se espera, permitirá del Estado.

La Comisión identificó que las modificaciones legales, no interfieren en el modelo de desarrollo regional impulsado en el Estado; si no que lo fortalecen. A juicio de la Comisión, las modificaciones más importantes impactan, por un lado, los esquemas de promoción económica, para atraer o consolidar inversiones; poniendo mayor énfasis, en generar mejores condiciones para el emprendimiento, especialmente para aquellos proyectos innovadores y con alto potencial de crecimiento. Es decir, se establecen las bases para la creación de políticas aliadas para el desarrollo local a las tradicionales en el Estado, que normalmente consisten en fomentar la atracción de inversión, y que arrojan resultados más visibles e inmediatos, pero no es necesariamente lo mejor tener una política económica basada por completo en ello.

A su vez, se fortalece el modelo que recientemente se impulsa en el Estado de incentivar el desarrollo o la maduración de sectores estratégicos mediante el fortalecimiento de economías de aglomeración (asimiladas de nuestra legislación en 2018), y de fortalecimiento y escalamiento de empresas en la cadena de valor; en este caso, poniendo mayor énfasis en el conocimiento como capital, y para ello la intervención del Estado como promotor y articulador. La Comisión sepercata, que este modelo de desarrollo regional adoptado en el Estado, es el mismo que se aplica en diversas jurisdicciones locales,



PERÍODICO OFICIAL
ESTADO DE DURANGO
DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN
DE LA LEY, DE LAS LEYES
Y DE LAS DISPOSICIONES
LEGISLATIVAS
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021



desde hace décadas en el país, y en otras latitudes; no obstante, se arrojan resultados dispares, en metas de desarrollo local¹.

A su vez, la Comisión dio cuenta de que se ingresa otra iniciativa para revisión, que pretende otorgar prioridad a las empresas creadas y/o integradas por jóvenes emprendedores, para la obtención de incentivos fiscales; a fin de facilitarles el autoempleo como una alternativa de empleabilidad, frente a la escasa oferta de empleo, y así favorecer su inclusión al mercado laboral. Adicionalmente, los iniciadores refieren, que esta medida contribuirá al desarrollo económico, al promover oportunidades derivadas de los "proyectos jóvenes"; dadas las características especiales que se atribuyen a este grupo etario en tanto al espíritu de emprendedurismo e innovación se refiere.

La Comisión estimó, que la valoración que realiza el iniciador, respecto a que existe la posibilidad de realizar cambios en la Ley, para mejorar el escenario adverso que enfrentamos como Estado en materia de empleabilidad de jóvenes es deseable.

Especialmente, los suscritos coincidieron en que los jóvenes emprendedores en números agregados tienen mayores retos para emprender, por fallas estructurales, tal como carencia de ahorros, dificultad de acceso a fuentes de financiamiento, falta de experiencia y relaciones de redes de apoyo, entre otras. Como Comisión, acordamos que el emprendimiento, resulta ser una forma para superar el desempleo, el subempleo, el trabajo informal, y superar el aumento de los Jóvenes que Ni Estudian Ni Trabajan (Nini's); especialmente si se considera que el bajo crecimiento económico, agravado con la actual crisis, han reducido la capacidad de absorción en el mercado de trabajo; y que el sector joven de 18 a 30 años, presenta en el Estado tasas de desocupación más altas que las de la población económicamente activa en general.

Adicionalmente, el objeto que persigue esta iniciativa, guarda congruencia con la normativa estatal. Actualmente, la Comisión identifica que la Legislación del Estado, manda al Gobierno a realizar acciones de política pública y programas a favor de los jóvenes, a fin de favorecer su desarrollo integral e incorporación a la actividad productiva (...), en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. (...) Desde este texto normativo, se asume la obligación de esta garantía por parte del Estado, a favor de los jóvenes como un grupo vulnerable, dentro de la Sección Segunda denominada "De la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad"; razones por las cuales esta Comisión valora ampliamente, se realice el análisis de la propuesta, y/o de propuestas alternativas de solución.

SEGUNDO. La Comisión, reconoce la importancia de promover el fortalecimiento y consolidación de las empresas locales y contribuir a generar condiciones, para el encadenamiento de las mismas; ante las exigencias y oportunidades que presenta, un mercado global, descentralizado y especializado en su operación, pero altamente competitivo.

La Comisión observó, que los iniciadores hicieron énfasis en la planeación, al incluir las bases para el desarrollo de políticas públicas y programas (documentos programáticos) con el fin de promover la integración a las cadenas productivas a las de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES); lo que se estima, brindará mayor claridad a la expectativa de "operativizar" la Ley, en lo correspondiente a acciones de encadenamiento; en el entendimiento de que la competitividad se alcanza a lo largo de las cadenas y no aisladamente; a la par, que identifica la pretensión de incorporar diversas medidas de fortalecimiento empresarial, tal como las de apoyo para la modernización y procesos de normalización, y para la asimilación de tecnologías de información e incorporación empresarial al mercado digital; así como acciones de promoción más activa por parte del Gobierno, para la incentivar la inserción de contenido local en las empresas que consideren instalarse en el Estado, mediante el uso de plataformas digitales, y de la inclusión de una cláusula en los convenios que deriven del sistema de incentivos para la incorporación de contenido local; y para diseñar y ejecutar políticas de exportación, que resulten en el fortalecimiento de empresas locales, entre otras. Este Órgano legislativo considera que estas medidas, contribuirán a profesionalizar y conectar las actividades económicas al interior del Estado, y de estas con el mercado global, esperando un impacto en la consolidación, competitividad y resiliencia (especialmente ante crisis económicas) de las empresas que tienen como base nuestro Estado, y por tanto en el crecimiento económico.

TERCERO. La Comisión dio cuenta, que, con la iniciativa, se pretende incidir positivamente, en determinantes del ecosistema emprendedor, tal como el capital disponible, la densidad del talento humano, la cultura emprendedora, la infraestructura de apoyo, y el fortalecimiento de organizaciones de soporte y apoyo. La Comisión, reconoció la importancia de asegurar formalmente esfuerzos de promoción económica, para el surgimiento de una masa crítica de iniciativas empresariales altamente viables, fruto de la actividad emprendedora, en asociación con la política gubernamental y las diversas instituciones que conforman dicho ecosistema; ya que pueden detonar alternativas de empleo y autoempleo²,

¹ Reflejados en indicadores de desempeño como la competitividad para atraer inversión, productividad de las empresas que tienen como base este territorio; y la generación de empleo y salarios dignos, entre otros.



aumento del ingreso, y disminución de la pobreza; además, la Comisión dio cuenta, de que existen múltiples estudios empíricos en los que se establece una relación positiva entre el apoyo a emprendimientos,³ y el crecimiento en el producto interno bruto (PIB). Especialmente, más allá del apoyo a los emprendimientos tradicionales, con el impulso a aquellos basados en alta tecnología e innovación, a los que los iniciadores dan lugar con el apoyo al sector de las *startups* o científico y tecnológico, que puede conducir, a la transformación de emprendimientos en actividades altamente productivas y a adquirir ventajas comparativas sobre otras jurisdicciones, para atraer inversión e impulsar el desarrollo económico. El Estratégico⁴, se pretenden impulsar proyectos de Tecnologías de la Información (TIC'S), por lo que el gobierno ha anunciado detonarlas mediante economías de aglomeración. Además, el Plan Estratégico, ocupó una parte diagnóstica en la que se especifica prácticamente para todos los sectores y todas las regiones, la necesidad de fortalecer el vínculo entre la investigación y desarrollo, con el sector productivo.

Adicionalmente, identificamos que el iniciador, pretende modificar el dispositivo legal, para fortalecer el ecosistema emprendedor, con medidas específicas que la Comisión estimó, removerán barreras u obstáculos que normalmente enfrentan los emprendedores, especialmente en el financiamiento y acceso a servicios específicos. Medidas, tales como promover la vocación y conocimiento para la actividad emprendedora desde el sistema educativo; asegurar créditos, y la apoyo a emprendimientos altamente viables, de jóvenes, e intensivos en tecnología; e incentivando el presupuesto privado; promover centros de emprendimiento y puntos de apoyo al emprendedor de manera equilibrada en el Estado y proveer un mapa amigable de servicios para que los interesados ubiquen los programas; sentar las bases legales para que se brinde apoyo a iniciativas empresariales de alto valor social y con alto potencial de crecimiento en las universidades y para realizar como, para la apropiación de conocimientos digitales que coadyuven a la internacionalización de sus productos y servicios, así proponiendo a su vez, el apoyo de emprendimientos jóvenes a partir de una red de universidades y empresarios, cuya formación, se promueve mediante incentivos empresariales; y llevar a cabo estrategias en general para fortalecer el vínculo entre los actores del ecosistema emprendedor y promover activamente las incubadoras.

CUARTO. La Comisión observó, que las demarcaciones territoriales, que han desarrollado sus economías, a partir de la generación de tecnología y productos de mayor valor agregado, aumentan sus posibilidades de insertarse en el comercio, con mayor participación en las ganancias. Por ello, la Comisión está convencida de la necesidad de fomentar el desarrollo a partir del conocimiento, centrándose en el modelo de la "Triple Hélice", megatendencia ya reflejada en nuestra legislación; y que explica que la clave del desarrollo se encuentra en integrar cadenas de valor, y generar capacidades productivas internas que posibiliten alcanzar segmentos de alto valor agregado, por medio de la interacción entre los actores academia, gobierno y empresa, partiendo de la creación, difusión y uso del conocimiento. El desarrollo basado en conocimiento, se asocia a la generación de más empleo cualificado y mejor pagado, y con el incremento de la riqueza; en parte, porque propicia el escalamiento de las empresas dentro de la cadena de valor, e incentiva el surgimiento de nuevas actividades económicas, lo que puede impulsar la reconversión de industrias tradicionales a otras más productivas.

La Comisión dio cuenta, que los iniciadores, fortalecen este modelo, estableciendo, desde el artículo tercero, las bases para la generación de una "economía basada en el conocimiento"⁵. La Comisión dio cuenta que se incorporan atribuciones de realizar esfuerzos de vinculación, al CODEDUR; que es el Órgano de Gobernanza más importante en el ramo, y que funge como instancia de coordinación interinstitucional y de concertación de los sectores público, privado y social, haciéndose partícipe en la planeación del crecimiento económico. De esta forma, se considera que con esta medida, pueden alinearse de manera estratégica y con mejores resultados en el crecimiento económico, los incentivos que afectan las decisiones de estos tres sectores, a la hora de planear su actividad.⁶ En este mismo sentido, la Comisión dio cuenta que el iniciador, pretende fortalecer dicho vínculo, con acciones gubernamentales de promoción de convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado; de incentivos para promover la instalación de empresas desarrolladoras de ciencia y tecnología; y la oferta de líneas específicas de apoyo a emprendimientos universitarios; la creación de incentivos para la incorporación a una red de universidades y empresas que brinden apoyo a jóvenes emprendedores; y la potencial participación de los agentes de la Triple Hélice para determinar la decisión en la definición de agrupamientos empresariales estratégicos.

³ Medido por ejemplo con el número de incubadoras por jurisdicción territorial.

⁴ Actualmente denominado Plan 2040

⁵ La cual definen en el glosario, como la economía en la que los actores públicos y privados, colaboran en la generación y aplicación del conocimiento en las actividades diarias y productivas; lo que fortalece la competitividad del Estado, y contribuye al desarrollo sustentable, económico y social.

⁶ Con pleno respeto a la autonomía universitaria.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 **2021**



La Comisión consideró, que una de las aportaciones de la iniciativa más importantes, para esta vinculación, es incluir dentro de las atribuciones de los Consejos Ciudadanos Asesores, directamente la facultad de realizar acciones de promoción de la economía basada en conocimiento, a partir de convenios entre la Secretaría, y las instituciones educativas de distintos niveles, institutos de investigación, así como el desarrollo de cátedras de investigación, centros de innovación, e instalación de oficinas de transferencia tecnológica; y de manera similar para los Comités Regionales. Lo anterior, resulta importante ya que estos son los órganos de gobernanza del ramo económico, en donde interactúan distintos sectores para impulsar y desarrollar sectores estratégicos, propiciando la convergencia económica del Estado; y con incidencia regional en segundo orden, favoreciendo la toma de decisiones desde la proximidad, a favor de zonas que comparten características y ventajas económicas. La Comisión observó que, en la legislación, actualmente, este modelo está reflejado primordialmente a partir de los Consejos Ciudadanos Asesores, auxiliares para el desarrollo de los aglomerados empresariales; y en la integración de los Comités Regionales de Promoción Económica de las tres zonas económicas. Adicionalmente, en algunos artículos, ya se refiere la vinculación entre el ramo económico y educativo, para impulsar la educación emprendedora, y para la adecuación de índices temáticos y el perfil de egresados a los requerimientos de la planta productiva del Estado.

Al respecto, la Comisión observó también, que los iniciadores pretenden abrir el sistema de incentivos, a las instituciones educativas, preferentemente para aquellas que fortalezcan el espíritu y conocimientos emprendedores, e incorporen en sus programas de estudio, materias y temáticas de emprendimiento; impacten el ecosistema emprendedor; y desarrollen cátedras de investigación en las universidades, enfocadas al desarrollo económico del Estado. Lo anterior, adicionalmente, a sabiendas de que las instituciones educativas aportan valor, y desarrollan actividades económicas, por lo que están incorporadas en el SCIAN⁷, a la vez que inciden en la formación de capital humano. Dada su importancia, al estar constituidas la mayoría como Asociaciones Civiles, reciben un tratamiento fiscal preferencial, distinto al de las empresas; la Comisión, consideró un acierto estipular la importancia de las mismas, y de incluir en la legislación una prelación en el apoyo a las mismas; en beneficio de las que mayormente apoyen e inviertan al ecosistema emprendedor.

Con las reformas propuestas, la Comisión consideró que se pueden sentar las bases, mejorar la calidad en la vinculación entre los actores de la "Triple Hélice" y, por tanto, se espera incidir en un mayor intercambio y aprovechamiento del conocimiento generado entre universidades, incubadoras, los centros de investigación y desarrollo, y las empresas; en beneficio del Estado⁸.

QUINTO. La Comisión dio cuenta, que México ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales. **Artículo 10.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Tal es el caso, del carácter vinculante, de los acuerdos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975.CEDAW), que insta a los Estados Partes, a adoptar medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto, como la asignación o reasignación de recursos públicos; y asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales, entre otros compromisos⁹. A nivel federal, se han incorporado innovaciones en

7 Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.

8 Este vínculo debe fortalecerse con mayor urgencia, si se considera que el internet, en estos tiempos, brinda facilidades para la difusión y procesamiento del conocimiento, estando al alcance de quien quiera aprovecharlo; lo que incide en el acceso al conocimiento como un factor para la convergencia económica, como nunca.

9 Asimismo, el Estado Mexicano ha sido partícipe de diversos compromisos internacionales y regionales relacionados con la igualdad de género. Tal es el caso, de la resolución RES/S-23/3 (2000), mediante la cual se adoptan Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Beijing, destinadas a superar los obstáculos, y a lograr la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de



este sentido en el marco legal, en la Ley de Planeación¹⁰, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al incluir la perspectiva de género para todos los presupuestos públicos, como criterio central en el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas; de esta forma, se incorpora un anexo especial, del presupuesto público federal, referenciando recursos en diversos ramos (incluyendo el económico), con la finalidad de que las dependencias de la Administración Pública Federal, lleven a cabo acciones con perspectiva de género.

El mandato de la igualdad, se encuentra consagrado a nivel Constitucional en el artículo cuarto; y la Comisión reconoce los esfuerzos legislativos recientes, en tanto a favorecer la descentralización de acciones de política pública, a todos los entes de Gobierno, como responsables de garantizarla; en el entendido de que no es una responsabilidad exclusiva hacerlo, deben ser implementadas por los entes públicos, que tienen posibilidades ejecutivas directas, tal como la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).

Por su parte, a nivel local, la Comisión identificó que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, establece, en diversos artículos, las previsiones de gasto público que se deberán tomar para el logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en la construcción del presupuesto de egresos del Estado; tales como la integración de un capítulo especial para el logro de la igualdad sustantiva (artículo 14); la integración en el proyecto de presupuesto de egresos, de la descripción de los programas, considerando erogaciones para la igualdad sustantiva (artículo 17); la presentación por parte de la Secretaría de Finanzas de un informe trimestral al ejecutivo, relativo al comportamiento de ingresos y el impacto en la reducción de la brecha de género, etc. Por su parte, la Ley de Planeación, del Estado de Durango, establece mecanismos de control y evaluación de los programas, considerando para ello, la perspectiva de género (artículo 3); la obligación de promoción, por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración del diseño de programas presupuestarios, y la conformación de los programas operativos anuales, asegurando la transversalización de la perspectiva de género (artículo 9); la obligación por parte de las dependencias de considerar desigualdades de género (artículo 11); y de elaborar programas presupuestarios, que sirvan de fundamento para la formulación del Proyecto de Ley de Egresos y Presupuesto respectivo, implicando dicha actividad, la programación sectorial, regional e institucional que incluyan aspectos de administración que impongan la identificación de desigualdades y brechas de género; entre otros artículos, relativos al reconocimiento de dicha situación. A su vez, el artículo 71 de la Ley de Egresos 2021 establece, que las Dependencias, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas y de Administración información del gasto público, para integrar la cuenta pública, precisando acciones realizadas, y montos de recursos ejercidos en la promoción de equidad de género, o erradicación de cualquier forma de discriminación.

Este Órgano Legislativo reconoce que, en el país, los avances en el ámbito local han sido desiguales, por lo que pudiera avanzarse en armonizar las leyes, con la legislación federal y los distintos compromisos internacionales. A su vez, este Órgano legislativo considera, que la inclusión de medidas afirmativas, la obligación en la elaboración de presupuesto con perspectiva de género, y la posibilidad de incorporar un inventario de programas o modalidades (incluyendo respaldo financiero para emprendedoras y empresarias), e de indicadores de igualdad de género, entre otras, hace más claro para los gobernados el compromiso de la transversalización, tal como se prevé, en los compromisos internacionales, y las innovaciones recientes al sistema legal. Esta Comisión tiene la expectativa de que los entes, bajo estas nuevas obligaciones, partan del análisis, de las necesidades de intervención, a razón de la participación de la mujer en la economía, los distintos sectores y ramas de actividad.

SEXTO. El promovente, incluye en la iniciativa, algunos dispositivos que inciden en la planeación de la intervención gubernamental en la economía. En primer orden, incluye dentro de los fines de la Ley, la obligación de fortalecer los vínculos, y propiciar los esfuerzos de planeación en los tres niveles de gobierno, y a nivel regional; toda vez que se otorgan facultades a la Secretaría, para promover la celebración de convenios, y acciones de colaboración con otras dependencias, sectores y jurisdicciones territoriales. En segundo orden, modifica las atribuciones de la Secretaría, a efecto de operativizarlas, mediante la creación de documentos programáticos, como políticas o proyectos. A su vez, en la propuesta,

Beijing, para incorporar la perspectiva de género en la elaboración y ejecución de todos los procesos presupuestarios, mediante la cual, se reafirma el compromiso de los Estados miembro, a incorporar la perspectiva de género, en la elaboración, el desarrollo, la aprobación y la ejecución de todos los procesos presupuestarios; y el Consenso de Santo Domingo, adoptado durante la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (2013), en el que se acuerda la adopción de presupuestos con un enfoque de género, como eje transversal para la asignación de fondos públicos (...) y garantizar que cubran todos los ámbitos de la política pública, con el objetivo de alcanzar las metas de igualdad, y justicia social y económica para las mujeres; entre otros.

¹⁰ Misma orientación, guarda, el Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico como instancia ejecutora, en la estrategia 2.1 Incrementar la participación de las mujeres para el trabajo remunerado, 2.2 Fortalecer el acceso de las mujeres al empleo digno, así como potenciar sus competencias laborales, 2.3 Facilitar el acceso de las mujeres al financiamiento productivo, entre otros.



se señala la obligación de alinear los programas¹² a los documentos rectores del ramo económico, tanto al Programa Sectorial, como al Plan Estratégico; a la vez que establece la obligación, del ente correspondiente, para generar la reglamentación secundaria de los programas. De igual manera, y para aquellos programas con convocatoria abierta, se manda la definición de reglas de operación, bajo criterios mínimos indispensables (en las etapas de diseño, promoción, ejecución y evaluación); a la vez que se obliga su publicación en la página oficial de internet, y el desarrollo de mecanismos y tiempos de difusión en reglamentos. La Comisión consideró, que estas medidas, favorecerán el cumplimiento y alineación de objetivos planteados en los documentos rectores; facilitará la claridad y el acceso a información para los empresarios y emprendedores; y favorecerá la transparencia y rendición de cuentas, en la aplicación de recursos; siendo también útil esta modificación, para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de resultados.

SÉPTIMO. Por último, la Comisión, se percató de algunas modificaciones realizadas a la Ley, para mejorar la operatividad de CODEDUR y la Comisión de Infraestructura. En el primer caso, la Comisión se refiere a la incorporación de una dirección general que, se encargará en ejecutar, y dar seguimiento a los acuerdos; que servirá de enlace entre el Consejo y la Secretaría; detentará la representación legal del Consejo en actos de administración, pleitos y cobranza; que se encargará de la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), y del presupuesto anual para la aprobación del Consejo, entre otras funciones. De esta forma, la Comisión consideró, que este avance administrativo, puede contribuir a eficientar las acciones con relación a las metas. A su vez, la Comisión se percató, de que se afianzan procesos relativos a la renovación de los cargos, y publicidad de los acuerdos del CODEDUR; con la finalidad de democratizar los procesos del Órgano, y acercar información relevante, a los ciudadanos. Por otro lado, se especifica, para mayor claridad, que todos los Consejeros tienen voz y voto, lo que ocurre de facto, tal como lo indica personal de la Secretaría de Desarrollo Económico. A su vez, se establece con mayor precisión la conformación del patrimonio de dicho Órgano, lo que esta Comisión considera brinda certeza jurídica.

Por último, por técnica legislativa, para evitar confusiones y para evitar la repetición viciosa del nombre casi completo del Consejo, se valora como positivo el cambio propuesto por el iniciador, mediante el cual se modifica, su nominación en el texto legislativo de este órgano, que indistintamente está referido como "Consejo para el Desarrollo Económico", "Consejo para el Desarrollo", o "Consejo de Desarrollo Económico por el de CODEDUR", acrónimo que se define en el glosario.

OCTAVO. Con relación a la segunda iniciativa, mencionada premio del presente, la Comisión consideró que el impulso de los iniciadores atiende a una problemática o necesidad real en el Estado. No obstante, este Órgano Legislativo, considera que es importante revisar el alcance con que cuenta la Ley actualmente, y si con la proposición del legislador mejoraría el estado de las cosas a favor de los jóvenes.

La Comisión dio cuenta, que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, contempla el impulso al emprendedurismo juvenil, a partir de programas, incluyendo los de estímulo al capital; en este sentido, los artículos 50 y 51 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 50. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.

ARTÍCULO 51. Para coadyuvar en el fomento de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses, la Secretaría establecerá programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven.

Esta Ley, únicamente contempla prelación a favor de los proyectos jóvenes a beneficiar a partir del Sistema de Incentivos, en el artículo 71; no obstante, bajo algunos supuestos o modalidades que procuran la sostenibilidad ambiental o bien tengan un impacto multiplicador, ya que generan la creación de empleos para otros jóvenes.

ARTÍCULO 71. Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta Ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollos y promuevan proyectos de:

- I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente.
- II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua.

¹² A su vez, se amplía la posibilidad para que se realicen o se participe en la realización por parte de la Secretaría, de cuantos programas de carácter regional, sectorial o especial sean necesarios.



- III. *Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia.*
- IV. *Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos.*
- V. *Creación de empleos para jóvenes.*
- VI. *Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.*

A partir de lo dispuesto en los artículos 50, 51, y 71, la Comisión observó, que la legislación actual contempla una oferta de estímulos, a partir de incentivos y/o creación de programas específicos. Este Órgano, considera que es razonable; procurar condiciones especiales, para la superación de fallas estructurales, que enfrenta este grupo en particular, para incorporarse al mercado. A su vez, se debe proteger la sostenibilidad y el fortalecimiento del ecosistema emprendedor, y evitar caer en medidas compensatorias que sean dañinas para la economía, a razón de la selección de proyectos, e incluso discriminatorias para otros grupos vulnerables. La Comisión consideró, que brindar prelación para el otorgamiento de incentivos de manera tan abierta como lo proponen los iniciadores, podría generar riesgo de desplazamiento y costos de oportunidad para el Estado, dado el criterio de selección adicional que se propone para los proyectos que se dictaminan.

Por otro lado, la Comisión reconoció la importancia de asegurar el soporte presupuestal para impulsar el emprendedurismo juvenil y cumplir con lo establecido en el derecho vigente. Por tanto, valora como positiva la modificación que proponen los iniciadores de la primera iniciativa del presente proemio, mediante la cual se consideran recursos de los FOPRODEM, en beneficio de emprendedores; sugiriendo la incorporación, por parte de este Órgano legislativo, la especificación de que el destino de los recursos beneficiará también a este grupo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estímó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

DECRETO No. 621

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 4 fracciones III y XV; 6 fracciones III, XIII, XVI, y la XXIV que se recorre a la fracción a y b de la fracción IV, segundo, tercero y cuarto párrafo, incisos b y c del cuarto párrafo; 12, párrafos primero, segundo y tercero; 13, fracciones I, II, III y V; 14 BIS 1, fracciones, VI y VII; 14 BIS 2, primer párrafo, fracción III, y último párrafo; 18, fracción II; 21, primer párrafo; 28; 29; el título del Capítulo V; los artículos, 53, tercer párrafo; 59 primer párrafo; 66, primer párrafo; 69, fracción III y V; 78, segundo párrafo; tercer párrafo del artículo 89; 108, primer párrafo. Se adicionan, las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3; la fracción I, y se recorre el contenido de la misma a la fracción I BIS , II BIS y XIX al artículo 4; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, al artículo 6; la fracción V al artículo 9; artículo 11, quinto párrafo; fracción IV; artículo 13 BIS; se adiciona la fracción VIII al artículo 14 BIS I; 14 bis 2, se adicionan las fracciones IV y V ; artículo 19 BIS; 19 BIS I; 19 BIS II; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII al artículo 21; 44 BIS I y 47 BIS II; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII, y párrafo tercero al artículo 48; el inciso f a la fracción I del apartado B del artículo 56; se adiciona un segundo párrafo y los incisos a, b y c al artículo 66; un tercer párrafo al artículo 78; la fracción VI al artículo 82; la fracción VIII al artículo 89; un segundo párrafo al artículo 96; y la fracción IX al artículo 99, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3....

De la I a la XI...

XII. Promover la integración y consolidación de cadenas productivas y distributivas, y facilitar la incorporación de proveedores locales a las mismas;

XIII. Sentar las bases para facilitar el surgimiento, consolidación y maduración de agrupamientos empresariales, y de polos de desarrollo, procurando el desarrollo equilibrado de las distintas regiones del Estado;

XIV. Impulsar políticas de transformación tecnológica, y la incorporación a la economía digital de las micro, pequeñas y medianas empresas;



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

XV. Establecer las bases para implementar políticas públicas que promuevan la generación de una economía basada en el conocimiento; y

XVI. Fortalecer los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación, entre la administración pública federal, el Estado y los municipios, para impulsar un desarrollo económico congruente con los esfuerzos de planeación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, y de zonas con alta integración económica.

ARTÍCULO 4. ...

I. **Acciones afirmativas.** Son las medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

I BIS. Agrupamiento Empresarial. Concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector, en una zona geográfica relativamente definida, conformando en sí misma un polo productivo especializado con ventajas competitivas.

II....

II.BIS. Economía Basada en el Conocimiento. Economía en la que los actores públicos y privados colaboran en la generación y aplicación del conocimiento en las actividades diarias y productivas, lo que fortalece la competitividad de las regiones, ciudades, y distintas demarcaciones territoriales, y contribuye al desarrollo sustentable, económico y social.

III. CODEDUR: El Consejo para el Desarrollo de Durango.

III BIS A XIV. ...

XV. Programa Sectorial: El Programa Sectorial de Desarrollo Económico.

XVI a XVIII. ...

XIX. **Startup o Empresa Emergente.** Empresa de reciente creación, fundada por emprendedores, de base tecnológica, innovadora y con una elevada capacidad, de rápido crecimiento.

ARTÍCULO 6. ...

I a II...

III. **Diseñar y ejecutar políticas públicas,** para apoyar la integración de cadenas productivas y agrupamientos empresariales con base a las ventajas competitivas locales.

De la III. A la XII...

XIII. **Diseñar y ejecutar políticas públicas que fomenten y promuevan una cultura exportadora,** con el objeto de hacer del comercio exterior, un instrumento de desarrollo orientado a fortalecer y elevar la competitividad de la planta productiva local, los comercios y servicios locales conexos;

XIV y XV...

XVI. **Elaborar, operar, mantener actualizado, y proponer al CODEDUR,** el Programa anual de promoción del Estado y sus municipios, en el ámbito nacional e internacional, para incentivar, y atraer inversiones a la entidad, en beneficio del Estado y sus municipios.

XVII. a XXIII. ...

XXIV. **Generar plataformas por medios propios o externos,** mediante el uso de tecnologías de la información, para promover la información relativa a los insumos, productos y/o maquinaria producidos localmente, para los efectos de la integración productiva.

XXV. **Promover activamente y consensuar,** de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estrategias interinstitucionales, políticas y acciones con el sector educativo, privado y social, para el desarrollo de capital



humano, y la especialización de los recursos humanos en actividades económicas, con el fin de aumentar la productividad, la competitividad económica del Estado y elevar el nivel de empleo.

XXVI. Impulsar en el Estado, proyectos que refuerzen la implantación de economías del conocimiento en los distintos municipios, y el potencial de innovación.

XXVII. Promover, ante el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, convenios para la elaboración de programas orientados a impulsar el desarrollo económico, y elevar la competitividad del Estado.

XXVIII. Promover la renovación del patrón productivo en los sectores tradicionales de la economía o la reconversión de sectores en declive, y generar las condiciones para atraer inversiones que supongan la implantación de nuevas actividades económicas, en especial, las que aporten valor añadido; y

XXIX. Las demás, que esta Ley, su Reglamento y el Consejo propongan.

ARTÍCULO 9. El CODEDUR es la instancia de coordinación interinstitucional y de concertación de los sectores público, privado y social, el cual operará a partir de lo siguiente:

I. Dar participación a la comunidad duranguense en la definición y dirección de la promoción del Estado, observando los principios de autonomía, permanencia y ejecutividad, para que su esfuerzo se oriente a los mejores intereses del Estado en el mediano y largo plazo;

II. Incorporar en sus documentos programáticos, y acuerdos, objetivos de disminución de las cifras de desempleo, y la creación de empleos decentes.

III. Participar en la construcción del Plan Estratégico, con base en lo dispuesto en el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo, contenido en la Ley de Planeación del Estado de Durango, y proponer mejoras; y elaborar la agenda estratégica del CODEDUR, que contendrá metas de corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de incidir en el crecimiento económico de Durango, considerando la realidad del Estado, su potencial natural y humano y una estimación objetiva del entorno competitivo presente y futuro;

IV. Proponer y recomendar políticas de promoción económica, para coadyuvar en el crecimiento económico integral y sostenido del estado, que incremente la calidad de vida de los duranguenses, estableciendo un esquema de desarrollo

V. Las demás que le sean asignadas por otras leyes.

ARTÍCULO 10. El CODEDUR tendrá los siguientes objetivos:

I a VI. ...

VII. Diseñar y aprobar su estructura y organización administrativa, contemplando áreas de investigación estratégica, de promoción de inversiones y las demás que se consideren necesarias para el logro de sus objetivos; VIII....

IX. Recibir el presupuesto que el Gobierno del Estado le asigne cada año, administrarlo con eficacia, transparencia e informar su utilización anualmente a la Secretaría, y al Congreso del Estado, y ante las demás instancias que la Ley prevé.

ARTÍCULO 11. El CODEDUR estará integrado de la siguiente forma:

I. y II. ...

III...

IV. Trece Consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, integrados de la siguiente forma:

a) Cinco consejeros funcionarios públicos del Gobierno del Estado, con nivel de Secretario, que serán designados por el Gobernador del Estado, entre los cuales deberá estar el Secretario de Desarrollo Económico.

b) Tres consejeros empresariales, que serán los Presidentes de los Comités Regionales de Promoción Económica, los



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 **2021**

cuales serán elegidos de manera interna por mayoría de votos, de entre los miembros empresariales de cada Comité Regional de Promoción Económica; y

c)...

Por cada integrante del CODEDUR, se designará un suplente. El cargo de consejero será honorífico. En caso de empate, el presidente del Consejo, tendrá el voto de calidad.

El Presidente Ejecutivo, los consejeros propietarios y suplentes, representantes de los Comités Regionales y de los empresarios, formarán parte del CODEDUR por períodos de tres años. Al término de cada periodo, los organismos podrán refrendar el nombramiento por un periodo más o designar a otro Consejero.

El Presidente Ejecutivo, los Consejeros propietarios y suplentes, podrán dejar de formar parte del CODEDUR antes de terminar el periodo para el que fueron nombrados, por las siguientes causas:

a)...

b) Por destitución, a solicitud formal presentada ante el CODEDUR por la institución que lo nombró Consejero; y

c) Por acuerdo del CODEDUR, tomado por mayoría calificada de más del sesenta y cinco por ciento de los consejeros.

En caso de renuncia o destitución del Presidente Ejecutivo, una vez que la institución correspondiente haya nombrado a su sustituto, como consejero empresarial, los cinco consejeros empresariales procederán a elegir de entre ellos al nuevo Presidente Ejecutivo, quien durará en su cargo tres años contados a partir de la fecha de elección, y podrá reelegirse por otro periodo más. La designación del nuevo Presidente Ejecutivo, deberá llevarse a cabo dentro del mes siguiente a su renuncia o destitución, mientras tanto, su suplente asumirá el cargo.

ARTÍCULO 12. El CODEDUR se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez por trimestre. El Presidente Honorario y el Presidente Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo consideren necesario. El CODEDUR tendrá la responsabilidad de elaborar y modificar su Reglamento Interno de Operación, que deberá ser aprobado por mayoría de más del sesenta y cinco por ciento de los votos del pleno.

Los acuerdos del CODEDUR, serán tomados por consenso o, a falta de este, por mayoría simple de votos, y por ser de interés público, estarán a disposición del público en general, para su consulta en cualquier momento, ya sea, en los términos establecidos en la legislación de transparencia y acceso a la información que correspondan.

ARTÍCULO 13. ...

I. Ejecutar los acuerdos del CODEDUR;

II. Proponer al CODEDUR, los programas de promoción económica y los proyectos de inversión en las distintas ramas de la actividad económica de la Entidad;

III. Proponer al CODEDUR y ejecutar en su caso los estudios de factibilidad en cualquiera de las tres zonas que se identifican en la Entidad a través de los Comités Regionales de Promoción Económica;

IV...

V. Las demás que el CODEDUR le señale.

ARTÍCULO 13 BIS. Con el objeto de dar operatividad al CODEDUR, se crea la Dirección General que fungirá como órgano técnico y ejecutivo de este Consejo. El titular de la Dirección General será designado de manera unánime por todos los integrantes del CODEDUR, a propuesta del CODEDUR y tendrá las siguientes funciones:

I. Ejecutar los acuerdos del CODEDUR;

II. Proponer al CODEDUR y ejecutar en su caso, los estudios de factibilidad en cualquiera de las tres zonas que se identifican en la Entidad, a través de los Comités Regionales de Promoción Económica;



- III. Fungir como enlace ante la Secretaría, para todos los efectos administrativos y operativos correspondientes;
- IV. Programar, dirigir y supervisar el trabajo de las áreas operativas y administrativas del CODEDUR;
- V. Representar legalmente al CODEDUR en actos de administración, pleitos y cobranzas;
- VI. Elaborar y presentar para su aprobación, en su caso, el proyecto de presupuesto anual del CODEDUR;
- VII. Elaborar y presentar para su aprobación, ante el CODEDUR, el proyecto de Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Elaborar y presentar para su aprobación el proyecto de Plan de Desarrollo Institucional del CODEDUR;
- X. Las demás que señalen las leyes vigentes y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 14 BIS 1. ...

I....a V

VI. Representar al CODEDUR en su región e informarles de los acuerdos y actividades; y

VII. Recibir el presupuesto que el CODEDUR le asigne cada año, administrarlo con eficiencia, transparencia, e informar su ejercicio anualmente a la Secretaría por conducto de la Dirección General del CODEDUR, al Congreso del Estado, y ante las demás instancias que la Ley prevé.

VIII. Promover esquemas de vinculación entre el sector productivo, y las instituciones de educación superior, para la elaboración de proyectos que promuevan una economía basada en el conocimiento, en beneficio del desarrollo económico de todas las regiones económicas del Estado.

ARTÍCULO 14 BIS 2. El Patrimonio del CODEDUR y de los Comités Regionales estará formado por:

I. y II. ...

III. Los derechos que obtengan por vía de prestación de servicios de estudios, gestiones, análisis de viabilidad de los distintos proyectos que se sometan a la consideración del CODEDUR, por su ejecución o seguimiento; y

IV. Los bienes muebles que por cualquier título legal adquiera para el cumplimiento de sus objetivos; y

V. Por los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto.

El CODEDUR y los Comités Regionales de Promoción Económica, deberán comprobar el ejercicio de sus recursos a la Secretaría y a la Secretaría de Finanzas y de Administración, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18....

I....

II. Incrementar su participación en el mercado local, nacional e internacional, en un marco de crecimiento e integración de las cadenas productivas que generen a los productos un mayor valor agregado.

ARTÍCULO 19....

ARTÍCULO 19 BIS. La Secretaría elaborará, y ejecutará, los programas sectoriales, institucionales, especiales, regionales, o de cualquier otro tipo, necesarios para el cumplimiento de la presente Ley; y en su caso, se coordinará con los entes públicos correspondientes para tal efecto. El Programa Sectorial, guardará congruencia, con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estratégico, y se elaborará de acuerdo a los criterios del Sistema de Planeación Democrática que marca la Ley de Planeación del Estado de Durango, al establecer para tal fin, los mecanismos de participación y consulta a ciudadanos, y de los sectores social y privado.

La Secretaría elaborará la reglamentación, para la definición de los programas de apoyo económico o financiero o en especie, que cuenten con convocatoria abierta a empresarios y emprendedores, organizaciones, municipios o



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

localidades. La reglamentación especificará que al menos, dichos programas deberán contar con, justificación, establecimiento de objetivos general y específicos; cobertura y población objetivo; tipos y modalidades de apoyo; criterios, requisitos, y mecanismos de selección de beneficiarios, con su correspondiente publicación de resultados; mecánica de operación; mecanismos de seguimiento y supervisión; mecanismos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas; sistema de indicadores de resultados, y todos los que la Secretaría considere necesarios.

La Secretaría, definirá en sus reglamentos, los medios de promoción y tiempos de difusión de las reglas de operación de los programas, para conocimiento de la ciudadanía y de los beneficiarios potenciales, y las publicará de manera oportuna, en un lugar visible y de fácil acceso, en su página oficial de internet. 19 BIS I. En las reglas de operación de los programas, la Secretaría incluirá medidas explícitas para fomentar la perspectiva de género, acciones afirmativas que permitan la igualdad entre hombres y mujeres, o bien elaborará programas específicos o modalidades dentro de los programas, con perspectiva de género, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Durango, y demás legislación aplicable.

La Secretaría, impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto; y desarrollará un sistema de indicadores que identifique el avance del presupuesto, y de las políticas públicas con perspectiva de género. Los indicadores deberán publicarse en la página de internet oficial de la Secretaría, y con base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 19 BIS II. La Secretaría, emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes, para la revisión periódica de ejecución del Programa Sectorial y sus Programas.

Para la instrumentación de los programas señalados en el presente capítulo, en los términos de normatividad legal aplicable, la Secretaría propondrá la participación que corresponda, a las dependencias y entidades de la Administración Pública, y la debida coordinación o colaboración, cuando así se requiera con los Gobiernos Federal y Municipales, así como las acciones que se consideren convenientes con los sectores social y privado, para la ejecución de los programas.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, promoverá la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos municipales, que faciliten la cooperación y la congruencia de las acciones gubernamentales en materia de planeación y conducción para el desarrollo económico.

ARTÍCULO 21. La Secretaría promoverá para el impulso de las MIPYMES, en forma directa a partir de programas específicos, y/o mediante la participación del sector privado para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 18, a través de los convenios que celebre, principalmente en cuanto a:

I a VI...

VII. Facilitar la integración de MIPYMES a nuevos mercados, y propiciar mayor participación en las exportaciones.

VIII. Fomentar la vinculación de la planta productiva con instituciones educativas y de investigación tecnológica, que coadyuve con el fortalecimiento de procesos productivos.

IX. Apoyar en proyectos de modernización, adecuación, asimilación, desarrollo tecnológico, y su incorporación al comercio digital.

X. Emplear tecnologías de la información para promover a las MIPYMES ante empresas instaladas o que pretendan instalarse en el Estado.

XI. La elaboración de programas específicos, para cada región y sector económico, para promover la cooperación entre empresas, y la integración y formación de redes productivas de valor, y cooperativismo en el Estado.

XII. Apoyar a MIPYMES, especialmente aquellas integradas a los agrupamientos empresariales, que formulen proyectos para incrementar su productividad y competitividad, a través de procesos de innovación y desarrollo tecnológico, que contribuyan a mejorar sus bienes, servicios y procesos productivos.

ARTÍCULO 28. Los programas para el fomento a la inversión de empresas nacionales y extranjeras, deberán orientarse bajo los siguientes criterios: potenciar la vocación productiva de las regiones del Estado, apoyar el desarrollo de los sectores minero, industrial, agropecuario, comercial, turístico y de servicios, apoyar la vinculación permanente con las



unidades productivas ya establecidas, promover la instalación de empresas que desarrollen ciencia y tecnología en el Estado, y fomentar la generación y conservación de empleos.

ARTÍCULO 29. El Gobernador del Estado por sí o a través de la Secretaría, en cumplimiento al Programa Anual de Promoción del Estado y sus Municipios, promoverá la actividad empresarial de la entidad, poniendo especial énfasis en primer orden de importancia, en aquellas acciones que permitan atraer empresas que generen nuevas fuentes directas de empleos bien remunerados, y adicionalmente, considerará a las empresas que desarrollen ciencia y tecnología en el Estado.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DURANGUESES Y EL DESARROLLO DE PROVEEDORES LOCALES

Artículo 44 Bis 1.- La Secretaría, proporcionará a las empresas nacionales o extranjeras que soliciten su apoyo para instalarse en el Estado, un listado de fabricantes locales de maquinaria, equipo u otros insumos, a efecto de que los tomen en consideración para la compra de dichos bienes.

En los convenios de incentivos que celebre la Secretaría con esas empresas, se fijará una cláusula en la cual, como contraprestación a los apoyos o incentivos recibidos, la empresa se comprometa a considerar en primera instancia fabricados en el Estado, participando, en igualdad de circunstancias con los bienes o servicios procedentes de otras partes del país o del extranjero, siempre y cuando cubran las especificaciones que requieran.

Artículo 47 Bis 3.- La Secretaría, desarrollará un programa para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado en sus procesos de certificación y normalización dentro de los programas de desarrollo de emprendedores.

ARTÍCULO 48. ...

...

De la I a la III...

IV. Establecimiento de una política, que propicie la creación de instrumentos de financiamiento para proyectos de emprendimiento viables, en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, y organismos gubernamentales creados para esos fines, la captación de capital semilla y de riesgo, de ángeles inversionistas, el impulso a la formación de redes de ángeles inversionistas, y la creación de fondos de capital de riesgo privados, esquemas de financiación colaborativa, y otras formas alternativas de financiamiento;

V. Diseñar e implementar programas, para el financiamiento al impulso y consolidación de emprendimientos altamente viables, proyectos de jóvenes emprendedores, proyectos de startups o empresas emergentes, e iniciativas empresariales de alto valor social y potencial de crecimiento derivadas de proyectos de investigación universitaria, en beneficio de todas regiones económicas del Estado establecidas en la presente Ley; para lo que se destinará anualmente, en el presupuesto de Egresos, hasta el 5% de la suma recursos de los Fondos de Promoción Económica y Desarrollo de la Actividad Empresarial en el Estado.

VI. Diseñar e implementar programas de crédito con perspectiva de género, para impulsar la incorporación de mujeres emprendedoras y empresarias en igualdad de oportunidades, para lo cual se destinará anualmente, en el presupuesto de Egresos, hasta el 5% de la suma recursos de los Fondos de Promoción Económica y Desarrollo de la Actividad Empresarial en el Estado.

VII. Implementación de programas específicos de líneas de crédito, y políticas, para impulsar y consolidar startups, o empresas emergentes, en apoyo a la definición, validación y lanzamiento al mercado de productos innovadores y con alto potencial de crecimiento;

VIII. Crear estrategias de incentivos, a favor de startups o empresas emergentes, que sean financiadas por ángeles inversionistas;

IX. Promover la instalación de centros de emprendimiento de alto impacto, y puntos de apoyo al emprendedor, que fomenten la cultura y actividad emprendedora, de manera equilibrada en las regiones del Estado;



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

X. Generar líneas específicas de apoyo para iniciativas empresariales, de alto valor social y potencial de crecimiento, derivadas de proyectos de investigación universitaria; y para incentivar la transferencia de conocimiento a la sociedad, mediante la promoción de desarrollo de emprendimientos en los centros universitarios, en colaboración con el sector productivo;

XI. Fomentar la creación y uso de herramientas disponibles en internet, y las de tecnología digital e informática, para el desarrollo y consolidación de emprendimientos, que mejoren el acceso a la internacionalización de sus productos y servicios, y a los nuevos procesos de comercialización, organización y producción;

XII. Diseñar e implementar estrategias que fortalezcan el vínculo de los actores del ecosistema emprendedor, para impulsar el surgimiento y consolidación de proyectos emprendedores viables; y

XIII. Realizar acciones de asesoría y vinculación de emprendedores, con el ente obligado correspondiente, en el desarrollo y protección intelectual de invenciones e innovaciones tecnológicas y signos distintivos.

La Secretaría publicará un mapa amigable de servicios en su portal oficial de internet, para que los emprendedores puedan acceder de manera sencilla, a información relevante, para el inicio, consolidación y conclusión de un emprendimiento, y promoverá que se incluya información, que facilite la vinculación de los usuarios, con las incubadoras que conforman parte del Sistema Estatal de Incubadoras de Empresas.

ARTÍCULO 53. ...

La Secretaría promoverá, apoyará y orientará a las instituciones educativas para la creación de sus incubadoras de empresas o para su vinculación a incubadoras ya establecidas.

ARTÍCULO 56. ...

A.

I.

II.

B.

I.

a. a e.

f. Elaboración de estudios ambientales.

II. A VIII. ...

ARTÍCULO 59. La exención temporal o descuentos de los siguientes impuestos y derechos estatales, a las empresas e instituciones educativas del sector privado, se aplicarán de conformidad con lo siguiente:

I a IV. ...

...

...

ARTÍCULO 66. Para facilitar la instalación y la operación de las empresas e instituciones educativas del sector privado, en la entidad, la Secretaría otorgará los siguientes servicios de apoyo y gestoría institucional de:

I a X...



Los apoyos o incentivos previstos por el presente artículo, para beneficio de instituciones educativas del sector privado, se otorgarán preferentemente, considerando el cumplimiento de algún o algunos de los siguientes criterios, además de los criterios, parámetros y requisitos que se solicitan de manera general a todas las empresas:

- a) Garantizar que la importancia del espíritu innovador y competitivo, y competencias en materia de emprendimiento se incorpore en los programas de estudio, y se refleje adecuadamente en el material didáctico y en la formación del profesorado;
- b) Generar ecosistemas de impulso al emprendimiento, con la creación de empresas; y
- c) Desarrollar cátedras de investigación en las universidades, enfocadas al desarrollo económico del Estado, y convenir para ello con la Secretaría y las empresas.

ARTÍCULO 69. ...

I y II...

III. Que reinviertan sus utilidades en activos fijos para la construcción de parques, y naves industriales, bodegas o plazas comerciales, y que generen un impacto considerable en el desarrollo económico en el Estado, sus municipios o regiones económicas, o algún sector, o rama de actividad en el Estado; y de manera preferente, para aquellas empresas que reinviertan sus utilidades para la ampliación, modernización o fortalecimiento de la empresa.

IV..

V. Acrediten la sustitución de importaciones, incorporando insumos, componentes, servicios o productos de origen local a sus procesos o productos, en lugar de productos importados o de otras entidades del país, así como quienes acrediten un mayor grado de integración estatal;

VI a XII. ...

ARTÍCULO 78. ...

I a VI. ...

La Comisión intersecretarial de infraestructura sesionará de manera presencial o por videoconferencia, de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando sea necesario analizar y resolver las solicitudes relacionadas con los incentivos a que se refiere el presente artículo, para sus resoluciones tomará en consideración las necesidades del proyecto, la viabilidad de las obras a ejecutar, así como la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial Industrial, convocará a las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Infraestructura, y dará seguimiento a los acuerdos que de ella emanen.

ARTÍCULO 82....

De la I a la V

VI. Diseñar y ejecutar, políticas y programas específicos de impulso al emprendimiento, a la cultura emprendedora, y de fortalecimiento al ecosistema emprendedor.

...

ARTÍCULO 89.

I a VII...

VIII. Incorporación a una red de empresarios solidarios e instituciones educativas de nivel superior, que den acompañamiento y asesoría a jóvenes emprendedores.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 **2021**

La persona o empresa que resulte premiada, además de la entrega de su reconocimiento, serán promovidas en los programas de difusión del Gobierno del Estado, candidatas preferentes a participar de los fondos y programa de incentivos y otros beneficios que se establezcan en las bases que al efecto se emitan en la convocatoria, de conformidad con la disposición presupuestal respectiva y los demás que determine el Consejo para el Desarrollo a propuesta de sus integrantes.

ARTÍCULO 96. ...

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá valerse de la opinión de los sectores privado, social y académico, para determinar los agrupamientos empresariales estratégicos.

ARTÍCULO 99. ...

De la I a la VIII...

IX. Promover una economía basada en el conocimiento, a partir de convenios entre la Secretaría, instituciones de educación técnica-media y superior, públicas y privadas, institutos de investigación y el sector social y privado, para la creación y desarrollo de centros de innovación, cátedras de investigación científica aplicada y comercial, e instalación de oficinas de transferencia tecnológica, a fin de fortalecer los sectores industrial, comercial y de servicios de la entidad, y generar condiciones propicias para el desarrollo de actividades económicas de carácter estratégico.

ARTÍCULO 108. Los Consejos Ciudadanos Asesores sesionarán, de manera presencial o por videoconferencia, conforme el calendario que aprueben. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos trimestralmente. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento, previa convocatoria a solicitud al Presidente Honorario, del Presidente Ejecutivo o del Secretario Técnico de los Consejos Ciudadanos Asesores. Las convocatorias a las sesiones podrán realizarse por medios electrónicos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Económico deberá realizar las modificaciones a la Ley de Fomento Económico, y elaborar las disposiciones reglamentarias que contemplan las modificaciones y adiciones a la presente Ley, en un plazo de 60 días después del inicio de vigencia del presente Decreto.

TERCERO.- El CODEDUR y los Comités Regionales para la Promoción Económica, deberán adaptar, sus reglamentos interiores, en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de Durango, destinará los recursos especificados el artículo 48, fracciones V y VII del presente decreto, y los incluirá dentro del proyecto de egresos del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO.- El Gobierno del Estado de Durango, realizará las modificaciones, que deriven de la fracción VI del artículo 82, del presente decreto, a la documentación legal y reglamentaria correspondiente, en un plazo no mayor a 60 días contados a la fecha.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretario General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 623

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día (14) catorce de agosto del
año (2021) dos mil veintiuno, su SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se
publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

17. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Stev. (1824) is a tall, robust, clumped, emergent, with a dense, fibrous root system, and a large, triangular, pithy stem, which is hollow, and has a prominent, longitudinal, median, rib.

University and the world. The University of Michigan is a great
University and a great place to work.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORREBELLAS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. HECTOR DAVID FLORES ÁVALOS Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de junio del presente año, los CC. José Nahum Amaya López y PROFR. Martín Hipólito Mendoza Lozano, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será destinado para la rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Peñón Blanco, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo deducida de la 27 Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Durango, de fecha 30 de junio de 2021, mismo que tiene como fundamento autorizar al H. Cabildo del Municipio de Peñón Blanco, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de Peñón Blanco, Durango, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será para la rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagaren su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (CIENTO VEINTE) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas) o, de lo que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo queden del todo pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".



SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone, para lo cual nos permitimos trascibir dicho fundamento:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

OCTAVO. Por lo antes expuesto, la comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobamos el presente que contiene financiamiento de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Peñón Blanco, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la obra pública como lo es la rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente, el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

Anexo único
Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo.

I. SALDOS DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.

Al 31 de diciembre de 2020, el saldo total de la deuda directa del Municipio, con el Sistema Bancario Nacional ascendió a \$3.32 millones, contratado en su totalidad con BANOBRAS, que se integra por tres créditos, los cuales tienen como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal de la siguiente manera:

El porcentaje del FFM para garantizar los créditos SIC 10863, 12309 y 12548, con saldo al 31 de diciembre de 2020, asciende a:

Deuda	Saldo (mdp)	Plazo Restante (meses)	Fuente de Pago o Garantía ^{1,2)}
Banobras SIC 10863	\$0.60	24	6.11 % FFM
Banobras SIC 12309	\$2.09	55	10.41 % FFM
Banobras SIC 12548	\$0.62	25	6.16 % FFM
Total			22.68% FFM

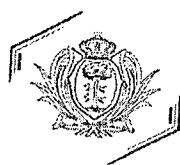
1/Saldo con Banobras al 31/12/2020

II. ANALISIS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO

Considerando:

- La información financiera de los ejercicios fiscales 2019-2021 proporcionada por el municipio que se muestran en Anexo 1.
- Los saldos de la deuda.
- La metodología vigente para determinar la capacidad de endeudamiento del municipio a un plazo de 120 meses
- Como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.

El Límite de Endeudamiento del municipio de Peñón Blanco, Dgo. es \$4.0 millones.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ANÁLISIS DE SERVICIO DE DEUDA / INGRESOS DISPONIBLES
(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	26,746	1,262	4.72%	1,835	6.86%
2	27,548	1,188	4.31%	2,014	7.31%
3	28,375	574	2.02%	1,355	4.78%
4	29,226	493	1.69%	1,230	4.21%
5	30,103	271	0.90%	964	3.20%
6	31,006	0	0.00%	649	2.09%
7	31,936	0	0.00%	605	1.90%
8	32,894	0	0.00%	561	1.71%
9	33,881	0	0.00%	517	1.53%
10	34,897	0	0.00%	0	0.00%

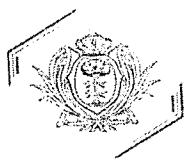
1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 4.72% de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 4.31% en el año 2 y decrecerá hasta 0.00% en el año 10.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 6.86% de los ingresos disponibles, mismo que se incrementará hasta 7.31% en el año 2 y decrecerá hasta el 0.00% en el año 10.

ANEXO I
Municipio de Peñón Blanco, Dgo.
Evolución de las Finanzas Públicas
Miles de Pesos

		2019	2020	2021	2021
	Obtenido / Ejercicio	Obtenido / Ejercicio	Original	Modificado	
Ingresos		44,045	43,878	42,728	42,271
Municipales					
Impuestos		4,442	3,716	6,321	6,321
a) Predial		1,387	1,117	1,233	1,233
b) Traslación de dominio		1,147	1,056	1,193	1,193
c) Diversiones y Espectáculos		111	57	37	37
d) Otros		23	4	3	3
106		0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras		0	0	0	0
Derechos		2,135	1,935	4,431	4,431
Productos		8,461	140	142	142
Aprovechamientos		912	524	515	515
Otros Ingresos Municipales		0	0	0	0



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

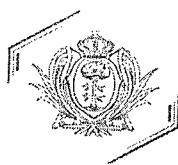
Federales		39,603	40,161	36,407	35,950
Participaciones Federales Ramo 28		20,224	20,845	20,213	20,425
	Fondo General de Participaciones	12,326	13,353	12,906	12,769
	Otros Ramo 28	7,898	7,492	7307.057	7655.693
Aportaciones federales Ramo 33		19,378	19,316	16,194	15,525
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS	8,477	8,174	8,174	8,074
	Fondo de Aportaciones para el Fort. de los Estados y Municipios	7,524	7,754	7,754	7,450
	Otros	3,377	3,389	267	0
Extraordinarios					
Otros Ingresos Federales				0	0
Otros Ingresos					
Gasto Neto de Intereses		42,562	42,369	44,677	42,271
Corriente		22,649	20,954	27,009	25,820
Servicios Personales		11,293	11,315	15,043	14,493
Servicios Generales		8,039	5,929	7,523	7,273
Materiales y Suministros		3,317	3,710	4,443	4,053
Erogaciones Extraordinarias		0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		226	54	845	555
Inversión Pública		14,302	14,491	10,101	9,174
Inversiones Financieras y Otras Provisiones		0	0	0	0
Transferencias		3,677	5,469	5,478	5,478
Adefas		0	0	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		0	0	0	0
Balance Primario		567	364	322	322
	Intereses de la Deuda	567	364	322	322
Balance Financiero		1,140	1,037	922	922
	Amortización de deuda	1,140	1,037	922	922
Contratación de Créditos					
Disponibilidades Iniciales					

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos ésta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 671

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Artículo Primero. - Se autoriza al Municipio de Peñón Blanco, Durango, (el "Municipio") para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las Institución de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan, importe que no comprende los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el (los) cuales se formalice(n) el (los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Segundo. - El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone los artículos 117, Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, Fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera Pública productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, cuya finalidad será la rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal bajo el rubro de inversión 6100 – Obra Pública en Bienes de Dominio Público, específicamente el "612 – edificación no habitacional. Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones". De acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero. - El Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (CIENTO VEINTE) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre (n).

Artículo Cuarto. - Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que conste con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. - Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreedora de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba un convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización.

Artículo Sexto. - En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo. - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo. - Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos del objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno. - Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones; lo anterior, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

Artículo Décimo. - El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2021 según resulte aplicable; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Décimo Primero. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo. - Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(s) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas



de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- En uso de la facultad prevista en el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) aprobado por 20 votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, inciso f), del Reglamento de Registro Público, Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primerº.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, y para el tema del egreso: para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018-2021

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTÓRIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRE

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de abril del presente año, los CC. **Edmundo Mauricio Gándara González e Ing. Salvador Manzanera Gaytán, Presidente y Secretario, respectivamente del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.**, enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicitan autorización para que gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), para inversiones públicas productivas, cuya finalidad será la adquisición de paneles solares para infraestructura hidráulica, bajo los rubros de inversión 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100-Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecte como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y que los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien constituya, o modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago o de garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acta No. 14 de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria 14 de fecha 30 de abril de 2021, mismo que será utilizado por el Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, para financiar inversiones públicas productivas en este caso adquisición de paneles solares para infraestructura hidráulica, bajo los rubros de inversión 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100-Obra Pública en Bienes de Dominio Público de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción I inciso d), establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además, en materia municipal, tiene la de "autorizar, al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes".

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

De igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

CUARTO. De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, contempla lo siguiente:



"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente."

"El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

QUINTO. En tal virtud, como podemos observar para que la Comisión emitiera el presente en sentido favorable, se tuvo a bien analizar el contenido de la iniciativa, y de ello concluimos que cumple con los requisitos a que hace alusión nuestra Carta iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, pueda acceder a más y mejor obra etiquetadas para determinado fin, por lo que, para que pueda llevar a cabo la adquisición de paneles solares para infraestructura hidráulica, bajo los rubros de inversión 5800 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100-Obra Pública mención.

SEXTO. Importante resulta hacer mención que se tuvo a bien ingresar a la página de la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en donde se contiene el Registro Público Único, y del cual se desprende que dentro de la semaforización publicada en dicho registro, el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, se encuentra en verde, por lo cual podemos asegurar que cumple con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMO. Por lo que es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

I. SALDOS DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Al 31 de diciembre de 2020, el saldo total de la deuda directa del Municipio, con el Sistema Bancario Nacional ascendió a \$3.34 millones, contratado en su totalidad con BANOBRAS, que se integra por dos créditos, los cuales tienen como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal de la siguiente manera:

El porcentaje del FFM para garantizar los créditos SIC 7802 y 12552, con saldo al 31 de diciembre de 2020, asciende a:

Deuda	Saldo (mdp)	Plazo Restante (meses)	Fuente de Pago o Garantía ^{1,2)}
Banobras SIC 7802	\$1.20	95	4.10 % FFM
Banobras SIC 12552	\$2.14	63	8.48 % FFM
Total			12.58% FFM

1/Saldo con Banobras al 31/12/2020

II. ANALISIS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO

Considerando:

- La información financiera de los ejercicios fiscales 2019-2021 proporcionada por el municipio que se muestran en Anexo 1.
- Los saldos de la deuda.
- La metodología vigente para determinar la capacidad de endeudamiento del municipio a un plazo de 84 meses



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

- Como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal. El Límite de Endeudamiento del municipio de Pánuco de Coronado, Dgo. es \$4.6 millones.

ANÁLISIS DE SERVICIO DE DEUDA / INGRESOS DISPONIBLES
(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	28,000	844	3.01%	2,007	7.17%
2	28,840	799	2.77%	1,890	6.55%
3	29,705	753	2.54%	1,772	5.97%
4	30,596	708	2.31%	1,655	5.41%
5	31,514	663	2.10%	1,537	4.88%
6	32,460	303	0.93%	1,105	3.40%
7	33,433	182	0.54%	911	2.73%

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 3.01% de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 2.77% en el año 2 y decrecerá hasta 0.54 en el año 7.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 7.17% de los ingresos disponibles, mismo que se disminuirá hasta 6.55% en el año 2 y decrecerá hasta el 2.73% en el año 7.

ANEXO I
Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.
Evolución de las Finanzas Públicas
Miles de Pesos

			2019	2020	2021	2021
			Obtenido / Ejercicio	Obtenido / Ejercicio	Original	Modificado
Ingresos			56,014	47,577	46,281	47,385
Municipales			3,838	4,797	5,626	5,626
Impuestos			1,523	1,440	1,460	1,460
a) Predial			1,163	1,251	1,200	1,200
b) Traslación de dominio			151	105	90	90
c) Diversiones y Espectáculos			145	0	100	100
d) Otros			64	85	70	70
Contribuciones de Mejoras			0	0	0	0
Derechos			2,545	3,035	3,821	3,821



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Productos		26.88	44	5	5
Aprovechamientos		-257	277	340	340
Otros Ingresos Municipales		0	0	0	0
Federales		52,176	42,780	40,655	41,759
Participaciones Federales Ramo 28		24,658	22,441	22,816	22,374
	Fondo General de Participaciones	24,658	22,441	22,816	22,374
	Otros Ramo 28	0	0	0	0
Aportaciones federales Ramo 33		17,789	17,839	17,839	17,513
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS	8,423	9,114	9,114	9,032
	Fondo de Aportaciones para el Fort. de los Estados y Municipios	9,366	8,725	8,725	8,481
	Otros	0	0	0	0
Extraordinarios					
Otros Ingresos Federales		9,729	2,500	0	1,872
Otros Ingresos				0	0
Gasto Neto de Intereses		51,759	49,555	46,233	47,385
Corriente		24,140	26,606	24,891	26,360
	Servicios Personales	15,801	19,155	13,566	13,566
	Servicios Generales	4,566	3,677	6,046	7,515
	Materiales y Suministros	3,773	3,773	5,279	5,279
	Erogaciones Extraordinarias				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		278	491	1,613	1,613
Inversión Pública		22,139	14,885	11,959	11,633
Inversiones Financieras y Otras Provisiones		0	0	0	0
Transferencias		4,031	6,583	6,370	6,378
Adefas		0	0	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		0	0	0	0
Balance Primario		445	316	500	500
	Intereses de la Deuda	445	316	500	500
Balance Financiero		726	673	900	900
	Amortización de deuda	726	673	900	900
Contratación de Créditos					
Disponibilidades Iniciales					

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

PERIÓDICO OFICIAL
ESTADO DE DURANGO
Méjico
2021

DECRETO No. 672

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, (el "Municipio") para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) importe que no comprende los intereses comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(s) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(s) cuales se formalice(n) el(s) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su respectivo programa de inversión, cuya finalidad será la adquisición de paneles solares para infraestructura hidráulica, bajo los rubros de inversión 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100-Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(s) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses a partir de la fecha en que suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(s) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberán precisar el plazo, máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(s) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.



Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como fuente de pago o con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos presente Decreto, (iii) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los afectados las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2021, según resulte aplicable; en ese sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.



PÓDER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto que resulte necesario o conveniente, celebre el(s) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- En uso de la facultad prevista en el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por 21 votos que equivale a las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 25, fracción II, inciso f), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

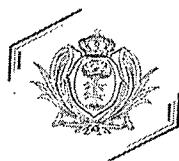
DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2019 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de marzo del presente año, los CC. Ismael Mata Alvarado y el Profr. C. José Bernardo Martínez Alatorre, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente del Ayuntamiento del Municipio de el Oro, Dgo., enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, particularmente en acciones de Alumbrado Público bajo los rubros de inversión 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100- Obra Pública en bienes de Dominio Público; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solis, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de El Oro, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, número 14, de fecha 16 de marzo de 2021, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de El Oro, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de El Oro, Durango, para financiar inversiones Públicas productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, particularmente en acciones de Alumbrado Dominio Público, bajo los rubros de inversión 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100- Obra Pública en bienes de

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 72 (SETENTA Y DOS) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que : (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas") o, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".



PÓDER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinar a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone, para lo cual nos permitimos trascibir dicho fundamento:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".



OCTAVO. Por lo antes expuesto, La comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobamos el presente que contiene financiamiento hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/00 M.N.) más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que los suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de El Oro, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la obra pública particularmente en acciones de Alumbrado cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

Anexo único
Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de El Oro, Dgo.

I. SALDOS DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Al 31 de diciembre de 2020, el saldo total de la deuda directa del Municipio, con el Sistema Bancario Nacional como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal de la siguiente manera:

El porcentaje del FFM para garantizar el crédito SIC 7982, con saldo al 31 de diciembre de 2020, asciende a:

Deuda	Saldo (mdp)	Plazo Restante (meses)	Fuente de Pago o Garantía ¹
Banobras 2009 SIC 7982	\$0.14	3	2.3 % FFM
Total			2.3 % FFM

¹/Saldo con Banobras al 31/12/2020.

II. ANÁLISIS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO

Considerando:

- La información financiera de los ejercicios fiscales 2019-2021 proporcionada por el municipio que se muestran en Anexo 1.
- Los saldos de la deuda.
- La metodología vigente para determinar la capacidad de endeudamiento del municipio a un plazo de 72 meses
- Como fuente de pago el Fondo General de Participaciones (FGP) y/o Fondo de Fomento Municipal (FFM). El Límite de Endeudamiento del municipio de El Oro, Dgo., es \$5.0 millones.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles
(Miles de pesos)

Año	Ingresos Disponibles (ID) ^{1/}	Sin contratación		Con contratación	
		Servicio de Deuda (SD)	SD/ID	Servicio de Deuda (SD)	SD/ID
1	29,242.0	140.7	0.5%	1,524.1	5.2%
2	30,119.3	0.0	0.0%	1,291.7	4.3%
3	31,022.8	0.0	0.0%	1,200.0	3.9%
4	31,953.5	0.0	0.0%	1,108.3	3.5%
5	32,912.1	0.0	0.0%	1,016.7	3.1%
6	33,899.5	0.0	0.0%	925.0	2.7%

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos Disponibles sin el nuevo crédito se observa en el año 1, en un 0.5% de los ingresos disponibles.

El mismo indicador de servicio de la deuda incluyendo el crédito nuevo, y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés del 11.0 %, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 5.2% de los ingresos disponibles, mismo que disminuirá en 4.3% en el año 2 y decrecerá hasta el 2.7% en el año 6.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

DECRETO No. 673

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de El Oro, Durango, (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.



Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, Fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, particularmente en acciones de Alumbrado Público, bajo los rubros de inversión 5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 6100- Obra Pública en bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 72 (SETENTA Y DOS) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el o los contratos correspondientes o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que : (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas") o, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreedora de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba un convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al



Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere los flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones, lo anterior, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

Artículo Décimo. - El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2021, según resulte aplicable; en ese sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Décimo Primero. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidación en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(s) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con efecto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier otra característica autorizado en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero. - En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades



Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto. - El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras Municipales, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por 20 votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios; 25, fracción II, inciso f) del Reglamento

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. - En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. AARÓN CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de febrero del presente año, los CC. Eder Raúl Gutiérrez Díaz y David Navar Corral, Presidente y Secretario, respectivamente del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuán, Dgo., presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será la adquisición de un camión recolector de basura; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el preámbulo del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

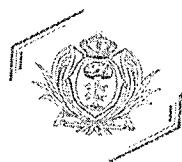
SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo deducida de la 29 Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango, de fecha 17 de febrero de 2021, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de Tepehuanes, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), mismo que será utilizado por el Municipio de Tepehuanes, Durango, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será la adquisición de un camión recolector de basura, bajo el rubro de inversión 5400 - Vehículos y Equipo de Transporte, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (SESENTA) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que : (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas") o, en su caso, sus ingresos de libre disposición, consistentes en Fondo de participaciones, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone, para lo cual nos permitimos trascibir dicho fundamento:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, la comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se aprobó el presente que contiene financiamiento de hasta \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/00 M.N.) más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidieron con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Tepehuanes, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la adquisición de un camión recolector de basura, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

Anexo único

Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo.

I. SALDOS DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Al 31 de diciembre de 2020, el saldo total de la deuda directa del Municipio, con el Sistema Bancario Nacional ascendió a \$6.83 millones, contratado en su totalidad con BANOBRAS, que se integra por dos créditos, los cuales tienen como fuente de pago el Fondo de Fomento Municipal de la siguiente manera:

El porcentaje del FFM para garantizar los créditos SIC 12507 y 13356, con saldo al 31 de diciembre de 2020, asciende a:

Deuda	Saldo (mdp)	Plazo Restante (meses)	Fuente de Pago o Garantía ^{1,2)}
Banobras SIC 12507	\$3.03	57	13.45 % FFM
Banobras SIC 13356	\$3.80	57	18.88 % FFM
Total			32.33% FFM

1/Saldo con Banobras al 31/12/2020

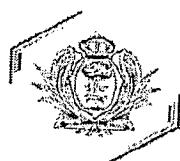
II. ANALISIS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO

Considerando:

- La información financiera de los ejercicios fiscales 2019-2021 proporcionada por el municipio que se muestran en Anexo 1.
- Los saldos de la deuda.
- La metodología vigente para determinar la capacidad de endeudamiento del municipio a un plazo de 60 meses
- Como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal. El Límite de Endeudamiento del municipio de Tepehuanes, Dgo. es \$2.5 millones.

Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles
(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	27,803	2,009	7.23%	2,784	10.01%



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
2018 — LXVIII — 2021

2	28,637	1,890	6.60%	2,810	9.11%
3	29,496	1,771	6.01%	2,436	8.26%
4	30,381	1,652	5.44%	2,262	7.45%
5	31,293	1,270	4.06%	1,825	5.83%

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El Índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 7.23% de los Ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 6.60% en el año 2 y decrecerá hasta 4.06 en el año 5.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 10.01% de los ingresos disponibles, mismo que se disminuirá hasta 9.11% en el año 2 y decrecerá hasta el 5.83% en el año 5.

ANEXO I

			2019	2020	2021	2021
			Obtenido / Ejercicio	Obtenido / Ejercicio	Original	Modificado
Ingresos			58,583,732	57,152,175	52,334,818	52,650,879
Municipales			5,380,428	7,277,565	8,310,210	8,310,210
Impuestos						
a) Predial			2,797,449	2,812,392	2,762,079	2,762,079
b) Traslación de dominio			2,461,863	2,486,177	2,450,000	2,450,000
c) Diversiones y Espectáculos			192,442	206,186	212,076	212,076
d) Otros			2,280	0	1	1
Contribuciones de Mejoras			0	1,125,000	60,006	60,006
Derechos			2,459,793	3,126,772	3,362,729	3,362,729
Productos			580	47,898	5,094	5,094
Aprovechamientos			122,600	165,503	120,302	120,302
Otros Ingresos Municipales			0	0	0	0
Federales			53,203,364	49,874,610	46,024,608	46,340,669
Participaciones Federales Ramo 28			20,012,752	23,446,163	21,146,869	21,492,913
Fondo General de Participaciones			20,012,752	23,446,163	21,146,869	21,492,913
Otros Ramo 28			0	0	0	0
Aportaciones federales Ramo 33			24,720,811	24,594,109	24,600,255	24,258,314
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS			17,101,300	16,748,710	16,748,710	16,633,765
Fondo de Aportaciones para el Fondo de los Estados y Municipios			7,619,511	7,845,399	7,851,545	7,524,549
Otros			0	0	0	0
Extracreditarios						
Otros Ingresos Federales			8,469,801	1,834,338	277,484	569,442
Otros Ingresos					0	0



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Gasto Neto de Intereses		52,853,239	54,352,220	52,334,813	52,650,879
Corriente		25,557,830	22,299,342	23,528,540	23,551,407
Servicios Personales		14,437,486	14,075,476	16,994,227	16,994,227
Servicios Generales		5,119,104	6,804,459	5,345,442	6,235,757
Materiales y Suministros		6,001,240	7,419,407	6,287,871	6,421,423
Erogaciones Extraordinarias					
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		59,641	717,340	1,280,224	1,162,016
Inversión Pública		20,000,495	16,085,900	16,148,325	16,398,990
Inversiones Financieras y Otras Provisiones		0	0	0	0
Transferencias		5,019,090	4,161,575	3,094,134	3,254,871
Adefas		0	0	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		0	0	0	0
Balance Primario		879,197	649,543	856,399	856,399
Intereses de la Deuda		879,197	649,543	856,399	856,399
Balance Financiero		1,336,986	1,438,529	1,327,196	1,327,196
Amortización de deuda		1,336,986	1,438,529	1,327,196	1,327,196
Contratación de Créditos					
Disponibilidades Iniciales					

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; la anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

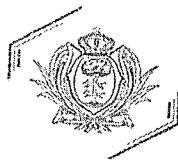
Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 674

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Tepehuanes, Durango, (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, Fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera, de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones



públicas productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, cuya finalidad será la adquisición de un camión recolector de basura, bajo el rubro de inversión 5400 - Vehículos y Equipo de Transporte, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal..

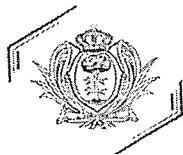
Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (os) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Acuerdo, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que : (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas") o, en su caso, el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas o de los recursos de libre disposición, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, o bien, (ii) suscriba un convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adhierirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas o de los recursos de libre disposición que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Acuerdo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, o de sus ingresos de libre disposición, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos presente Decreto, y (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el objeto de la presente autorización, (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

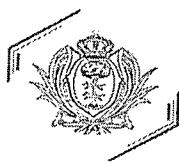
Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones; lo anterior, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021 o 2022, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2021 o 2022, según resulte aplicable; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021 o 2022 según corresponda.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(s) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- En uso de la facultad prevista en el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; aprobado por 17 votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



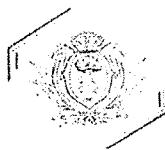
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS



RODRIGUEZ
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 01 de Julio del presente año, los CC. L.A.E. JESÚS ALEJANDRO GURROLA ROMERO y PROFR. ROBERTO GÓMEZ CABRALES, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de San Dimas, Durango, enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$5'520,000.00 (cinco millones de quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de construcción de obras para el abastecimiento de agua potable; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de San Dimas, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$5,520,000.00 (cinco millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

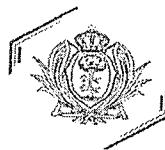
SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo deducido en la Sesión Extraordinaria número 12, celebrada el día 01 de julio del año 2021, de la 29 del H. Ayuntamiento San Dimas, Dgo., mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de San Dimas, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$5,520,000.00 (cinco millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por dicho Ayuntamiento contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será la construcción de obras de abastecimiento de agua potable, en la comunidad de Tayoltita, cabecera Municipal de San Dimas, Dgo.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusivo, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que concretamente con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2016 - 2021

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinar a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone, para lo cual nos permitimos trascibir dicho fundamento:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, la comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobamos el presente que contiene financiamiento de \$5,520,000.00 (cinco millones quinientos veinte mil pesos 00/00 M.N.) más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que los suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de San Dimas, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la obra pública como lo necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandaron nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

I. SALDOS DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.

Al 31 de diciembre de 2020 el Municipio no contaba con Deuda Contratada con alguna Institución Financiera.

II. ANALISIS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y RIESGO CREDITICIO

Considerando:

- La información financiera de los ejercicios fiscales 2019-2021 proporcionada por el municipio que se muestran en Anexo 1.
- Los saldos de la deuda.
- La metodología vigente para determinar la capacidad de endeudamiento del municipio a un plazo de 120 meses
- Como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.

El Límite de Endeudamiento del municipio de San Dimas, Dgo. es \$5.52 millones.

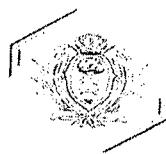
Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles
(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	38,683	0	0.00%	791	2.05%
2	39,843	0	0.00%	1,139	2.86%
3	41,039	0	0.00%	1,078	2.63%
4	42,270	0	0.00%	1,018	2.41%
5	43,538	0	0.00%	957	2.20%
6	44,844	0	0.00%	896	2.00%
7	46,190	0	0.00%	835	1.81%
8	47,575	0	0.00%	775	1.63%
9	49,002	0	0.00%	714	1.46%
10	50,473	0	0.00%	653	1.29%
11	51,987	0	0.00%	408	0.79%

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El Índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, no se ve afectado debido a que el Municipio no presenta deuda al 31 de Diciembre de 2020.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 2.05% de los ingresos disponibles, mismo que se aumentará hasta 2.86% en el año 2 y decrecerá hasta el 0.79% en el año 11.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2016 2021

ANEXO I
Municipio de San Dimas, Dgo.
Evolución de las Finanzas Públicas
Miles de Pesos

		2019 Obtenido / Ejercicio	2020 Obtenido / Ejercicio	2021 Original	2021 Modificado
Ingresos		115,155	94,861	88,822	91,559
Municipales					
Impuestos		2,706	2,554	3,215	3,215
a) Predial		995	978	1,003	1,003
b) Traslación de dominio		917	913	935	935
c) Diversiones y Espectáculos		44	35	45	45
d) Otros		0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras					
Derechos		0	0	0	0
Productos		1,544	1,400	2,200	2,200
Aprovechamientos		1,172	115	12	12
Otros Ingresos Municipales		166	61	0	0
Federales					
Participaciones Federales Ramo 28		112,449	92,307	85,608	88,345
Fondo General de Participaciones		57,141	39,575	33,600	35,469
Otros Ramo 28		57,141	39,575	33,600	35,469
Aportaciones federales Ramo 33		0	0	0	0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS		52,196	52,007	52,007	49,668
Fondo de Aportaciones para el Fort. de los Estados y Municipios		38,843	38,247	38,247	38,053
Otros		13,353	13,760	13,760	11,615
Extraordinarios		0	0	0	0
Otros Ingresos Federales		3,112	725	0	3,208
Otros Ingresos					
Gasto Neto de Intereses		114,839	93,963	90,286	91,559
Corriente					
Servicios Personales		45,205	44,285	43,601	45,361
Servicios Generales		26,430	28,024	28,270	29,114
Materiales y Suministros		14,761	13,380	12,014	12,556
Erogaciones Extraordinarias		4,014	2,882	3,317	3,692
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		2,693	2,113	580	520
Inversión Pública		63,161	43,355	41,986	40,701
Inversiones Financieras y Otras Provisiones		0	0	0	0
Transferencias		3,738	4,210	4,120	4,977
Adefas		0	0	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		0	0	0	0
Balance Primario		0	0	0	0
Intereses de la Deuda		0	0	0	0
Balance Financiero		42	0	0	0
Amortización de deuda		42	0	0	0
Contratación de Créditos					
Disponibilidades Iniciales					



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 675

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de San Dimas, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$5'520,000.00 (cinco millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(s) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(s) cuales se formalice(n) el(s) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, particularmente en la construcción de obras para el abastecimiento de agua potable, bajo el rubro de inversión 6100.- obra pública en bienes de dominio público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(s) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(s) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(s) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreedora de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio,



instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, afectaciones.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2021, según resulte aplicable; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(s) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- En uso de la facultad prevista en el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por 16 votos a favor, que equivalen a las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, inciso f), del Reglamento de Registro Público, Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículos Transitorios

Primer. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de contratar financieramente conforme a lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

Firma de Pablo Cesar Aguilar Palacio.



DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

Firma de María Elena González Rivera.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

Firma de Cintya Leticia Martell Nevárez.

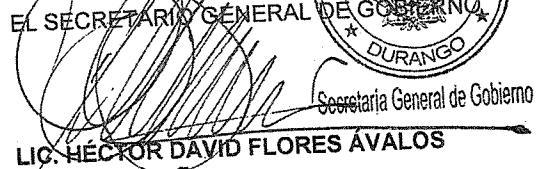
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.



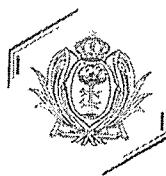
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de agosto del presente año, los CC. Diputados, Luis Iván Gurrola Vega, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Pablo César Aguilar Palacio, Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el veintisiete de enero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, la expedición, promulgación y publicación, de diversas normas generales, siendo las de los municipios de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2020, en su artículo 54; de Lerdo, Durango, para el ejercicio fiscal 2020, en su artículo 76; de fiscal 2020, en su artículo 67; todos referentes al Derecho por el Servicio Público de Iluminación.

Dicha acción de inconstitucionalidad, quedó registrada con el número de expediente 93/2020 y, seguido el juicio por sus trámites, en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Máximo Tribunal emitió resolución Constitucional, en de Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiaro, y Tamazula, todos del Estado de Durango, relativo al derecho por servicio público de iluminación, sustancialmente, por lo que los dispositivos se encontraban gravando la energía eléctrica al conferida al Congreso de la Unión, es decir, existe una invasión de esfera de atribuciones de la Federación.

En ese sentido, la Suprema Corte decidió resolver que las declaratorias de invalidez decretadas, entre ellas la relativa al derecho por servicio público de iluminación, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la referida ejecutoria al Congreso del Estado de Durango, debiendo notificarse esta resolución a todos los municipios involucrados por las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, en el caso que nos ocupa, los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiaro, y Tamazula, todos del Estado de Durango.

También se estableció que, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se vinculó al Congreso del Estado de Durango para que en lo futuro no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso b), establece a la letra:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
(...)

b) Alumbrado público.
(...)".

De igual forma, el mismo numeral 115 de la Carta Magna, específicamente en su fracción IV, inciso c), dispone:



"Artículo 115.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)".

A su vez, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes..

SEGUNDO. De este modo, de los citados artículos Constitucionales, se desprenden, por una parte (artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), los servicios públicos que deben brindar los municipios de la Federación y, en otro aspecto, la libre administración de las haciendas municipales, así como la facultad de percibir ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

TERCERO. En cuanto al precepto Constitucional 31, de su fracción IV, se desprende la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de una manera proporcional y equitativa conforme a las legislaciones correspondientes.

Bajo esa óptica, al ser el servicio público de alumbrado uno de aquellos cuya obligación de brindarlo es de los municipios y, al resultar de suma importancia para los gobernados, tanto por cuestiones de seguridad como de imagen urbana, es que se propone la siguiente reforma.

CUARTO. Además, es de explorado Derecho, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la naturaleza de este tipo de contribuciones denominadas jurídicamente como "Derechos" (por la prestación de servicios públicos).

En ese sentido, nuestro Máximo Tribunal, ha sostenido, que, en materia de **derechos por servicios**, el Estado, dentro de sus facultades correlativas, otorga servicios a los contribuyentes (en el caso en estudio y, por disposición Constitucional, el de alumbrado público), quienes a su vez tienen la obligación de pagarlo.

De este modo, cuando existe un razonable equilibrio entre la cuota y el costo que para el Estado tenga la prestación del servicio, estaremos frente a una contribución proporcional.

Y, por su parte, cuando se otorga el **mismo trato a los que reciben igual servicio** se respeta el principio de equidad tributaria.

QUINTO. En efecto, en lo que al principio de equidad concierne, cabe afirmar que las leyes reguladoras de las contribuciones llamadas derechos, a fin de respetar dicho principio, deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los usuarios de los servicios correspondientes, lo que fundamentalmente se traduce en que las cuotas o tarifas conforme a las cuales los derechos se cobran, deben ser iguales para quienes reciban servicios análogos.

SEXTO. Dichas consideraciones, dieron origen a la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro electrónico 196934, localizable en la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, página 41, misma que resulta del tenor literal siguiente:

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base,



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos".

SÉPTIMO. De igual forma, el propio Pleno del Máximo Tribunal, se ha pronunciado en el sentido de que, si bien es cierto, que, de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados.

También es cierto, que la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares.

Lo anterior, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, el propio alumbrado público, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización.

OCTAVO. En tal virtud, y con las facultades que nos confiere el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente, a fin de otorgar seguridad jurídica tanto a los ayuntamientos de nuestra entidad federativa como a los ciudadanos sujetos del derecho del servicio de alumbrado público.

ALCANCES SOCIAL Y JURÍDICO

Ahora bien el alumbrado público eficiente contribuye a reducir los índices delictivos, reducir la contaminación ambiental, brindan seguridad a sus habitantes, quienes se benefician de manera directa, aunque en diferente medida, al tener una ciudad, localidad, poblado, o comunidad iluminado, por lo cual se hace necesaria y urgente esta reforma, para establecer un cobro justo y equitativo para todos, y evitar que las grandes empresas, industrias y comercios se amparen año tras año y no paguen este derecho del cual se benefician en mayor medida que el grueso de la población.

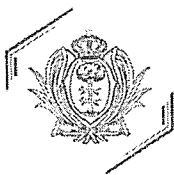
De este modo, los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y, por tanto, los servicios atendidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos".

En virtud de lo antes expuesto, en el caso específico del servicio público de iluminación (o alumbrado público), al encontrarse encaminado a la correcta iluminación de las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, resulta ser de las contribuciones denominadas "derechos" y, su cobro debe sujetarse a los principios de equidad y legalidad tributarias previamente analizados, esto es, al ser proporcionado por los municipios del Estado a la sociedad en general, los ciudadanos al obtener el beneficio de iluminación en los lugares públicos están obligados al pago de dichos derechos.

En ese sentido, la propia Corte, se ha pronunciado, que, para respetar el principio de equidad en materia de derechos, se debe soportar, de manera igualitaria, la carga tributaria entre la totalidad de ciudadanos que se benefician por un mismo servicio público y, a efecto de ello, para su cobro se debe tomar en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio y, ser dividido entre los ciudadanos.

No obstante, lo anterior, el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se ha pronunciado en el sentido de que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate.

Lo anterior, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

función de la intensidad del uso del servicio (y, a criterio, de este Ayuntamiento, dicha intensidad en el uso del servicio se relaciona de manera directa con los beneficios obtenidos por la propia intensidad en el uso).

En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio.

Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Dichas consideraciones son visibles en el criterio de rubro "**DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD**", emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable bajo el registro digital 2002290, de la décima época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XV, diciembre de 2012, tomo 1, página 227.

De igual forma el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en varios precedentes que la regla general en el pago de los derechos por servicios es que si en su prestación la administración pública despliega un esfuerzo uniforme, la cuota tributaria de los derechos debe ser fija e igual para los usuarios, pero también ha sostenido un criterio complementario y excepcional para asegurar una equidad real en la tributación de dichos derechos con base, principalmente, en su naturaleza, la forma en que se presta el servicio, su continuidad o extinción, las personas que lo usan, así como los beneficios que reciben éstos.

Ahora bien, para que sea constitucional la referencia a estos beneficios, y por consiguiente, las distintas cuotas tributarias establecidas para la prestación de un servicio que requiere de una actividad uniforme por parte del Estado, es indispensable que dicho elemento adicional pueda advertirse objetivamente y que opere en favor del particular, tal y como acontece en la especie.

La distribución del costo por la prestación de los servicios de alumbrado público a nivel municipal, es un reto financiero en virtud de que, como se ha comentado en líneas anteriores, es imprescindible dotar a la cuota o tarifa de los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, por lo que este reto resulta ser un tanto subjetivo al tener que delimitar los alcances de los beneficios que otorga este servicio público a los ciudadanos.

El servicio de alumbrado público no debe considerarse solo como un servicio de iluminación, sino debe analizarse a la luz de los beneficios directos y conexos que dicho servicio otorga a los ciudadanos que se ven beneficiados.

Añadido a la simple percepción de que el alumbrado público solo brinda iluminación, debemos conocer cuáles son los otros beneficios directos y conexos que brinda el servicio público en cuestión. Un beneficio directo y de importancia capital en la prestación del servicio público de alumbrado, lo constituye la seguridad pública que se otorga al patrimonio de los ciudadanos. Contar con avenidas, calles y demás infraestructura pública totalmente iluminada, desalienta la comisión de delitos patrimoniales y en contraposición, robustece la seguridad patrimonial de los habitantes de un municipio.

Mientras que en los sectores comerciales e industriales la iluminación de la infraestructura municipal, protege el patrimonio derivado de actividades comerciales, el alumbrado público en sectores habitacionales brinda seguridad pública al patrimonio mínimo indispensable para la subsistencia de los habitantes de los municipios.

Los habitantes de los diferentes sectores habitacionales, se benefician de manera distinta o en menor grado, en materia de seguridad pública a su patrimonio, a diferencia de los sectores industriales y comerciales quienes se ven beneficiados con la iluminación de la seguridad pública generada a sus patrimonios derivados de actividades comerciales o lucrativas.

Ello es así, si se toma en consideración que, en el caso particular, la finalidad de la reforma que nos ocupó, no solo busca mantener en condiciones óptimas la prestación del servicio de alumbrado público, sino su modernización con la finalidad de brindarlo en mejores condiciones para la colectividad obtenga mayores beneficios en materia de seguridad pública y secundariamente, reducir el consumo de energía eléctrica, fortaleciendo así las finanzas públicas municipales,



precisamente con el ahorro de ese consumo, lo que a su vez tiende al mejoramiento de la imagen urbana y **seguridad de los habitantes**, así como a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes locales; aspectos estos últimos que son de interés social, al atender a la demanda de un servicio público más eficiente y que procura el mejor manejo del gasto público, así como el respeto al medio ambiente y, consecuentemente, a la salud pública.

La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, publicó en fecha 06 de octubre de 2015, un artículo denominado "Estados y municipios Alumbrado público"; en el cual define al alumbrado público como un servicio que consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos, debiendo adicionar la seguridad pública al patrimonio de los habitantes.

Así, la iluminación en vialidades y espacios públicos es una medida indispensable de seguridad, que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos. En ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamento; por ejemplo, para resaltar edificios emblemáticos o para adornar plazas y parques durante la noche.

De este modo, si bien el alumbrado público es un servicio imprescindible para poder continuar con nuestro actual estilo de vida, es importante considerar que éste representa un gasto muy elevado para la mayoría de las administraciones municipales, por lo que un sistema de iluminación pública bien diseñado puede no solo satisfacer una necesidad social, sino que, al mismo tiempo, puede generar ahorros importantes para los gobiernos locales y, su beneficio relacionado en la seguridad pública.

En ese sentido, al estar la seguridad vinculada al alumbrado público, obtenemos que los habitantes del Municipio se benefician de manera distinta del servicio materia de análisis.

Por ello, resulta inconsciso, que no es el mismo beneficio en materia de seguridad e intensidad en el uso de alumbrado público entre los sectores habitacionales, comerciales o industriales.

Se afirma lo anterior en virtud de que los sectores industrial y comercial a través de la seguridad reciben una mayor protección sobre un mayor monto patrimonial (mercancías, vehículos, instalaciones, etcétera) y, que además, con dicho patrimonio dichos sectores se benefician de manera lucrativa y; en el caso del sector habitacional, el beneficio que reciben en materia de seguridad solo abarca su patrimonio mínimo esencial de vida o subsistencia, de ahí que no es dable que en este caso entre los tres sectores se adopte el mismo trato.

Tal y como se había adelantado, debe existir una distinción razonable y con miras de justicia social, entre los derechos complejos o "universales" en los cuales el Municipio está obligado a prestarlo y el gobernado no tiene opción de decidir si contribuye o no y, por otro lado los simples o "individualizados" que se efectúan a petición de parte, en los cuales cada habitante tiene la opción de solicitarlos, en medida de hacer una autoevaluación de su capacidad contributiva (por ejemplo, en la solicitud de licencias mercantiles o de construcción).

Por lo tanto, en la presente propuesta se efectúo un estudio razonable y justo sobre la medida de los beneficios obtenidos por los distintos sectores sociales o habitacionales.

Finalmente, resulta un hecho notorio que la mayoría de los Ayuntamientos (en uso de su independencia y capacidad de celebrar los convenios que para sus efectos públicos convengan), celebran convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad para apoyarse en la recaudación del derecho por servicio públicos de iluminación.

SÍNTESIS DE LA INICIATIVA PROPUESTA

1.- La presente iniciativa de decreto se propone en virtud de la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.- Derivado de la promoción de la acción de inconstitucionalidad, la SCJN resolvió el declarar inconstitucional los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango; 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Durango, para el ejercicio fiscal 2020; 67 de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, para el ejercicio fiscal 2020, y 67 de Tamazula, Durango, para el ejercicio fiscal 2020, en su artículo; todos referentes al Derecho por el Servicio Público de Iluminación; en virtud de que se invadía la esfera de la federación al gravar el consumo eléctrico con un porcentaje sobre el consumo particular de la energía eléctrica.



3.- El artículo 115 Constitucional, faculta y obliga a los municipios a la prestación del servicio de alumbrado público.

4.- El alumbrado público, además de tener como beneficio para la ciudadanía la iluminación en calles, parques, plazas y jardines de la ciudad, tiene la finalidad de brindar seguridad en el patrimonio mínimo vital de los particulares, como en el patrimonio con fines de lucro de personas con actividades comerciales o industriales.

5.- Bajo la óptica anterior, se propone que los municipios en sus leyes de ingresos, realicen una distinción razonable para efectos de establecer diversas tarifas en el derecho de alumbrado público respetando los derechos fundamentales de proporcionalidad y equidad; tomando en consideración que uno de los elementos que brinda el citado derecho (SEGURIDAD PÚBLICA EN EL PATRIMONIO DE LOS CONTRIBUYENTES) sirve como base para la diferenciación de las tarifas que se propongan.

Bajo tales antecedentes, los suscritos coincidimos que con la adición de los diversos artículos a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, respecto del servicio público de iluminación los municipios de nuestra entidad federativa, deberán adecuar sus leyes de ingresos municipales a fin de que se establezca el cobro de dicho derecho de una manera proporcional y equitativa, tal como se desprende de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 676

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el capítulo XVIII del Título III denominado por Servicio Público de Iluminación, aprobado mediante decreto No. 128, y publicada en el Periódico Oficial 19 bis, de fecha 6 de marzo de 1988 que contiene Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; y se adiciona una Sección Vigésima Quinta al Capítulo Segundo del Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 166 TER. Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes de los Municipios del Estado de Durango, Durango.

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

ARTÍCULO 166 QUATER. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La prestación de este servicio comprende la seguridad pública que se brinda al patrimonio mínimo indispensable de subsistencia y aquellos lucrativos con la iluminación, así como la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.



ARTÍCULO 166 QUINQUIES. La tarifa mensual correspondiente al derecho público de iluminación, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho por servicio público de iluminación causará en forma mensual y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la Comisión Federal de Electricidad, conforme a las tarifas que establezca cada municipio en su Ley de Ingresos.

Para efectos del cobro de este derecho, los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTÍCULO 166 SEXIES. En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán las tarifas que establezcan los municipios en sus leyes de ingresos, mismas que serán integradas y, debidamente diferenciadas, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal y, se deberá efectuar el pago de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base las tarifas mensuales correspondientes.

ARTÍCULO 166 SEPTIES. Para los efectos de esta Ley se entenderá por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio.

ARTÍCULO 166 OCTIES. Los contribuyentes del Derecho por el Servicio Público de iluminación que residan en zonas de ubicación geográfica clasificadas como habitacionales, comerciales e industriales dentro de los municipios del Estado de Durango; recibirán un estímulo fiscal en función del grado de beneficio que en materia de seguridad pública otorga la iluminación del sistema de alumbrado, a su patrimonio.

Una vez aplicado el estímulo fiscal de mérito, dichos contribuyentes pagarán el Derecho por el Servicio Público de Iluminación de conformidad con las tarifas finales que para tal efecto establezcan los municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los municipios del Estado de Durango, en un término de quince días a partir de la publicación del presente decreto deberán adecuar sus leyes de ingresos, respecto del servicio público de iluminación.

TERCERO. Los municipios del Estado de Durango, a fin de establecer las cuotas del servicio de alumbrado público entre los usuarios, deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad, el padrón de usuarios, y la Comisión, a su vez deberá proporcionarlo a los municipios.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



D. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Pablo Cesar Aguilar Palacio".



DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "María Elena González Rivera".

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Cintya Leticia Martell Nevárez".

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



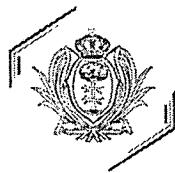
DR. JOSÉ ROSAS AISPIRO TORRES ANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de agosto del presente año, los CC. Diputados, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturno Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el veintisiete de enero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que reclamó del Congreso y del Gobernador, ambos del Estado de Durango, la expedición, promulgación y publicación, de diversas normas generales, siendo una de ellas, precisamente, el artículo 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2020, citado en líneas precedentes y relativo al derecho por servicio público de iluminación.

Dicha acción de inconstitucionalidad, quedó registrada con el número de expediente 93/2020 y, seguido el juicio por sus trámites, en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Máximo Tribunal emitió resolución Constitucional, en la cual, entre otras cosas, resolvió declarar la invalidez del artículo en comento de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, relativo al derecho por servicio público de iluminación, sustancialmente, por lo que el dispositivo se encontraba gravando la energía eléctrica al establecerse un porcentaje de cobro sobre lo que se consume el particular de energía eléctrica, facultad que solo le es conferida al Congreso de la Unión, es decir, existe una invasión de esfera de atribuciones de la Federación.

En ese sentido, la Suprema Corte decidió resolver que las declaratorias de invalidez decretadas, entre ellas la relativa al derecho por servicio público de iluminación, surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la referida ejecutoria al Congreso del Estado de Durango, debiendo notificarse esta resolución a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, en el caso que nos ocupa, el municipio de Gómez Palacio, Durango.

También se estableció que, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se vinculó al Congreso del Estado de Durango para que en lo futuro no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso b), establece a la letra:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

b) Alumbrado público.

(...)".



De igual forma, el mismo numeral 115 de la Carta Magna, específicamente en su fracción IV, inciso c), dispone:

"Artículo 115.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)".

A su vez, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.".

SEGUNDO. De este modo, de los citados artículos Constitucionales, se desprenden, por una parte (artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), los servicios públicos que deben brindar los municipios de la Federación y, en otro aspecto, la libre administración de las haciendas municipales, así como la facultad de percibir ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

TERCERO. En cuanto al precepto Constitucional 31, de su fracción IV, se desprende la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de una manera proporcional y equitativa conforme a las legislaciones correspondientes.

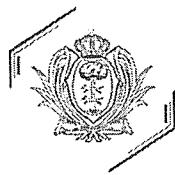
Bajo esa óptica, al ser el servicio público de alumbrado uno de aquellos cuya obligación de brindarlo es de los municipios y, al resultar de suma importancia para los gobernados, tanto por cuestiones de seguridad como de imagen urbana, es que se propone la siguiente reforma.

CUARTO. Además, es de explorado Derecho, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la naturaleza de este tipo de contribuciones denominadas jurídicamente como "Derechos" (por la prestación de servicios públicos).

En ese sentido, nuestro Máximo Tribunal, ha sostenido que en materia de **derechos por servicios**, el Estado, dentro de sus facultades correlativas, otorga servicios a los contribuyentes (en el caso en estudio y, por disposición Constitucional, el de alumbrado público), quienes a su vez tienen la obligación de pagarlo.

De este modo, cuando existe un razonable equilibrio entre la cuota y el costo que para el Estado tenga la prestación del servicio, estaremos frente a una contribución proporcional.

Y, por su parte, cuando se otorga el **mismo trato a los que reciben igual servicio** se respeta el principio de equidad tributaria.



QUINTO. En efecto, en lo que al principio de equidad concierne, cabe afirmar que las leyes reguladoras de las contribuciones llamadas derechos, a fin de respetar dicho principio, deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los usuarios de los servicios correspondientes, lo que fundamentalmente se traduce en que las cuotas o tarifas conforme a las cuales los derechos se cobran, deben ser iguales para quienes reciben servicios análogos.

SEXTO. Dichas consideraciones, dieron origen a la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro electrónico 196934, localizable en la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, página 41, misma que resulta del tenor literal siguiente:

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos".

SÉPTIMO. De igual forma, el propio Pleno del Máximo Tribunal, se ha pronunciado en el sentido de que si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados.

También es cierto, que la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares.

Lo anterior, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, el propio alumbrado público, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización.

OCTAVO. En tal virtud, y con las facultades que nos confiere el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente, a fin de otorgar seguridad jurídica tanto al ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., como a los ciudadanos de dicho municipio sujetos del derecho del servicio de alumbrado público.

ALCANCES SOCIAL Y JURÍDICO

Ahora bien el alumbrado público eficiente contribuye a reducir los índices delictivos, reducir la contaminación ambiental, brindan seguridad a sus habitantes, quienes se benefician de manera directa, aunque en diferente medida, al tener una ciudad, localidad, poblado, o comunidad iluminado, por lo cual se hace necesaria y urgente esta reforma, para establecer un cobro justo y equitativo para todos, y evitar que las grandes empresas, industrias y comercios se amparen año tras año y no paguen este derecho del cual se benefician en mayor medida que el grueso de la población.

De este modo, los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos".



En virtud de lo antes expuesto, en el caso específico del servicio público de iluminación (o alumbrado público), al encontrarse encaminado a la correcta iluminación de las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, resulta ser de las contribuciones denominadas "derechos" y, su cobro debe sujetarse a los principios de equidad y legalidad tributarias previamente analizados, esto es, al ser proporcionado por el municipio de Gómez Palacio a la sociedad en general, los ciudadanos al obtener el beneficio de iluminación en los lugares públicos están obligados al pago de dichos derechos.

En ese sentido, la propia Corte, se ha pronunciado que para respetar el principio de equidad en materia de derechos, se debe soportar, de manera igualitaria, la carga tributaria entre la totalidad de ciudadanos que se benefician por un mismo servicio público y, a efecto de ello, para su cobro se debe tomar en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio y, ser dividido entre los ciudadanos.

No obstante lo anterior, el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se ha pronunciado en el sentido de que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate.

Lo anterior, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio (y, a criterio, de este Ayuntamiento, dicha intensidad en el uso del servicio se relaciona de manera directa con los beneficios obtenidos por la propia intensidad en el uso).

En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio.

Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Dichas consideraciones son visibles en el criterio de rubro "**DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD**", emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable bajo el registro digital 2002290, de la décima época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XV, diciembre de 2012, tomo 1, página 227.

De, igual forma el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en varios precedentes que la regla general en el pago de los derechos por servicios es que si en su prestación la administración pública despliega un esfuerzo uniforme, la cuota tributaria de los derechos debe ser fija e igual para los usuarios, pero también ha sostenido un criterio complementario y excepcional para asegurar una equidad real en la tributación de dichos derechos con base, principalmente, en su naturaleza, la forma en que se presta el servicio, su continuidad o extinción, las personas que lo usan, así como los beneficios que reciben éstos.

Ahora bien, para que sea constitucional la referencia a estos beneficios y por consiguiente, las distintas cuotas tributarias establecidas para la prestación de un servicio que requiere de una actividad uniforme por parte del Estado, es indispensable que dicho elemento adicional pueda advertirse objetivamente y que opere en favor del particular, tal y como acontece en la especie.

La distribución del costo por la prestación de los servicios de alumbrado público a nivel municipal, es un reto financiero en virtud de que, como se ha comentado en líneas anteriores, es imprescindible dotar a la cuota o tarifa de los principios



constitucionales de equidad y proporcionalidad, por lo que este reto resulta ser un tanto subjetivo al tener que delimitar los alcances de los beneficios que otorga este servicio público a los ciudadanos.

El servicio de alumbrado público no debe considerarse solo como un servicio de iluminación, sino debe analizarse a la luz de los beneficios directos y conexos que dicho servicio otorga a los ciudadanos que se ven beneficiados.

Aunado a la simple percepción de que el alumbrado público solo brinda iluminación, debemos conocer cuáles son los otros beneficios directos y conexos que brinda el servicio público en cuestión. Un beneficio directo y de importancia capital en la prestación del servicio público de alumbrado, lo constituye la seguridad pública que se otorga al patrimonio de los ciudadanos. Contar con avenidas, calles y demás infraestructura pública totalmente iluminada, desalienta la comisión de delitos patrimoniales y en contraposición, robustece la seguridad patrimonial de los habitantes de un municipio.

Mientras que en los sectores comerciales e industriales la iluminación de la infraestructura municipal, protege el patrimonio derivado de actividades comerciales, el alumbrado público en sectores habitacionales brinda seguridad pública al patrimonio mínimo indispensable para la subsistencia de los habitantes de los municipios.

Los habitantes de los diferentes sectores habitacionales, se benefician de manera distinta o en menor grado, en materia de seguridad pública a su patrimonio, a diferencia de los sectores industriales y comerciales quienes se ven beneficiados con la iluminación de la seguridad pública generada a sus patrimonios derivados de actividades comerciales o lucrativas.

Ello es así, si se toma en consideración que, en el caso particular, la finalidad de la reforma que nos ocupa, no solo busca mantener en condiciones óptimas la prestación del servicio de alumbrado público, **sino su modernización con la finalidad de brindarlo en mejores condiciones para la colectividad obtenga mayores beneficios en materia de seguridad pública** y secundariamente, reducir el consumo de energía eléctrica, fortaleciendo así las finanzas públicas municipales, precisamente con el ahorro de ese consumo, lo que a su vez tiende al mejoramiento de la imagen urbana y **seguridad de los habitantes**, así como a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes locales; aspectos estos últimos que son de interés social, al atender a la demanda de un servicio público más eficiente y que procura el mejor manejo del gasto público, así como el respeto al medio ambiente y, consecuentemente, a la salud pública.

La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, publicó en fecha 06 de octubre de 2015, un artículo denominado "Estados y municipios Alumbrado público", en el cual define al alumbrado público como un servicio que consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos, debiendo adicionar la seguridad pública al patrimonio de los habitantes.

Así, la iluminación en vialidades y espacios públicos es una medida indispensable de seguridad, que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos. En ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamento; por ejemplo, para resaltar edificios emblemáticos o para adornar plazas y parques durante la noche.

De este modo, si bien el alumbrado público es un servicio imprescindible para poder continuar con nuestro actual estilo de vida, es importante considerar que éste representa un gasto muy elevado para la mayoría de las administraciones municipales, por lo que un sistema de iluminación pública bien diseñado puede no solo satisfacer una necesidad social, sino que, al mismo tiempo, puede generar ahorros importantes para los gobiernos locales y, su beneficio relacionado en la seguridad pública.

En ese sentido, al estar la seguridad vinculada al alumbrado público, obtenemos que los habitantes del Municipio se benefician de manera distinta del servicio materia de análisis.

Por ello, resulta inconcluso, que no es el mismo beneficio en materia de seguridad e intensidad en el uso de alumbrado público entre los sectores habitacionales, comerciales o industriales.

Se afirma lo anterior en virtud de que los sectores industrial y comercial a través de la seguridad reciben una mayor protección sobre un mayor monto patrimonial (mercancías, vehículos, instalaciones, etcétera) y, que además, con dicho patrimonio dichos sectores se benefician de manera lucrativa y; en el caso del sector habitacional, el beneficio que reciben en materia



de seguridad solo abarca su patrimonio mínimo esencial de vida o subsistencia, de ahí que no es dable que en este caso entre los tres sectores se adopte el mismo trato.

Tal y como se había adelantado, debe existir una distinción razonable y con miras de justicia social, entre los derechos complejos o "universales" en los cuales el Municipio está obligado a prestarlo y el gobernado no tiene opción de decidir si contribuye o no y, por otro lado los simples o "individualizados" que se efectúan a petición de parte, en los cuales cada habitante tiene la opción de solicitarlos, en medida de hacer una autoevaluación de su capacidad contributiva (por ejemplo, en la solicitud de licencias mercantiles o de construcción).

Por lo tanto, en la presente propuesta se efectuó un estudio razonable y justo sobre la medida de los beneficios obtenidos por los distintos sectores sociales o habitacionales.

Finalmente, resulta un hecho notorio que la mayoría de los Ayuntamientos (en uso de su independencia y capacidad de celebrar los convenios que para sus efectos públicos convengan), celebran convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad para apoyarse en la recaudación del derecho por servicio de público de iluminación.

SÍNTESIS DE LA INICIATIVA PROPUESTA

1.- La presente iniciativa de decreto se propone en virtud de la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.- Derivado de la promoción de la acción de inconstitucionalidad, la SCJN resolvió el declarar inconstitucional el artículo 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango en virtud de que se invadía la esfera de la federación al gravar el consumo eléctrico con un porcentaje sobre el consumo particular de la energía eléctrica.

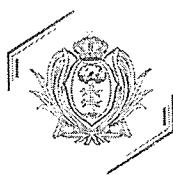
3.- El artículo 115 Constitucional, faculta y obliga a los municipios a la prestación del servicio de alumbrado público.

4.- El alumbrado público, además de tener como beneficio para la ciudadanía la iluminación en calles, parques, plazas y jardines de la ciudad, tiene la finalidad de brindar seguridad en el patrimonio mínimo vital de los particulares, como en el patrimonio con fines de lucro de personas con actividades comerciales o industriales.

5.- Bajo la óptica anterior, se propone en hacer una distinción razonable para efectos de establecer diversas tarifas en el derecho por el servicio público de iluminación respetando los derechos fundamentales de proporcionalidad y equidad; tomando en consideración que uno de los elementos que brinda el citado derecho (SEGURIDAD PÚBLICA EN EL PATRIMONIO DE LOS CONTRIBUYENTES) sirve como base para la diferenciación de las tarifas que se proponen.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 677

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 54 y, se adiciona el artículo 80 BIS, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio Durango, para el Ejercicio Fiscal 2021 para quedar como sigue:

SECCIÓN XIX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 54.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es objeto de este derecho la prestación del Servicio Público de Iluminación a favor y en beneficio de la seguridad pública de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Durango. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles y avenidas de sectores habitacionales, comerciales e industriales, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

De igual forma la prestación de este servicio comprende la seguridad pública que se brinda al patrimonio mínimo indispensable de subsistencia y aquellos lucrativos con la iluminación, así como la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

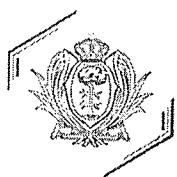
1. La tarifa mensual correspondiente al derecho por el servicio público de Iluminación, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la Comisión Federal de Electricidad, conforme a las siguientes tarifas:

Clasificación Uso de Suelo	UMA
Industrial	115.0
Comercial	5.0
Habitacional	1.05

2. En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán las tarifas mencionadas en la siguiente tabla, mismas que serán integradas y, debidamente diferenciadas, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal y, se deberá efectuar el pago de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base las tarifas mensuales correspondientes.

Clasificación Lotes Baldíos	UMA
Industrial	4.0
Comercial	3.0
Habitacional	2.0



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, reflejados en el presupuesto de egresos del municipio.
4. Para efectos del cobro de este derecho, los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTÍCULO 80 BIS.- Los contribuyentes del Derecho por el Servicio Público de Iluminación que residan en zonas de ubicación geográfica clasificadas como habitacionales, comerciales e industriales dentro del municipio de Gómez Palacio, Durango; recibirán un estímulo fiscal en función del grado de beneficio que en materia de seguridad pública otorga la Iluminación del sistema de alumbrado, a su patrimonio.

Una vez aplicado el estímulo fiscal de mérito, dichos contribuyentes pagarán el Derecho Público de Iluminación de conformidad con las tarifas finales contenidas en el siguiente tabulador en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CLASIFICACIÓN USO DE SUELO	CUOTA FIJA MENSUALES (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.05
HABITACIONAL 2	0.1
HABITACIONAL 3	0.15
HABITACIONAL 4	0.5
HABITACIONAL 5	1
COMERCIAL 1	0.1
COMERCIAL 2	0.5
COMERCIAL 3	1
COMERCIAL 4	1.5
COMERCIAL 5	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 1	0.75
INDUSTRIAL COMERCIAL 2	2.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 3	3.5
INDUSTRIAL COMERCIAL 4	10
INDUSTRIAL COMERCIAL 7	20
INDUSTRIAL COMERCIAL 8	75
INDUSTRIAL MEDIA 1	0.075
INDUSTRIAL MEDIA 2	1.5
INDUSTRIAL MEDIA 3	2.5



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

INDUSTRIAL MEDIA 4	15
INDUSTRIAL MEDIA 5	20
INDUSTRIAL MEDIA 6	100
INDUSTRIAL ALTA 1	0.5
INDUSTRIAL ALTA 2	2.5
INDUSTRIAL ALTA 3	3
INDUSTRIAL ALTA 4	15
INDUSTRIAL ALTA 5	50
INDUSTRIAL ALTA 6	100

CLASIFICACIÓN DE LOTES BALDÍOS	CUOTA FIJA MENSUAL (UMAS)
HABITACIONAL 1	0.25
HABITACIONAL 2	0.5
HABITACIONAL 2	1
COMERCIAL 1	0.75
COMERCIAL 2	1.5
COMERCIAL 3	2.5
INDUSTRIAL 1	1
INDUSTRIAL 2	1.5
INDUSTRIAL 3	3.5

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo Cesar Aguilar Palacio".

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Elena González Rivera".

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cintya Leticia Martell Nevárez".

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

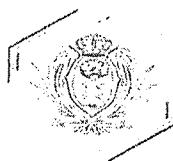


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de mayo del presente año, los CC. Lic. Jaime Escajeda Martínez y CC. Juvenal Martínez Orozco, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 4,100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será para comenzar los trabajos del centro cultural en la cabecera de San Juan del Río; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 4,100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acta de Cabildo deducida de la 16 Sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango, de fecha 26 de Mayo de 2021, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de San Juan del Río, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$ 4,100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de San Juan del Río, Durango, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será para comenzar los trabajos del centro cultural en la cabecera de San Juan del Río.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas") o, en su caso, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal"



o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone, para lo cual nos permitimos trascibir dicho fundamento:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".



OCTAVO. Por lo antes expuesto, la comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobamos el presente que contiene financiamiento de \$ 4,100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que los suscritos coincidieron con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de San Juan del Río, Durango, pueda acceder a más y mejor inversión pública productiva, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la inversión pública productiva como lo es los trabajos del centro cultural en la cabecera municipal, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

Anexo único
Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo.

El Límite de Endeudamiento del municipio de San Juan del Río, Dgo. es \$4.1 millones.

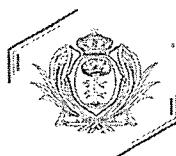
Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles
(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	26,577	1,458	5.49%	2,182	8.21%
2	27,374	1,295	4.73%	2,536	9.26%
3	28,196	520	1.85%	1,671	5.93%
4	29,041	0	0.00%	1,061	3.65%
5	29,913	0	0.00%	970	3.24%
6	30,810	0	0.00%	607	1.97%

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que, a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El Índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 5.49% de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 4.73% en el año 2 y decrecerá hasta 0.00% en el año 6.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 8.21% de los ingresos disponibles, mismo que se incrementará hasta 9.26% en el año 2 y decrecerá hasta el 1.97% en el año 6.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 678

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango, (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, incluyendo sin limitar, a las Institución de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, Fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, cuya finalidad será la construcción de centro cultural en la cabecera municipal de San Juan del Río, bajo el rubro de inversión 6100.- Obra Pública en Bienes de Dominio Público. De acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas") o, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreedora de que se trate, el servicio de la deuda que derive



del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba un convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones; lo anterior, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.



Artículo Décimo. - El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2021, según resulte aplicable; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Décimo Primero. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo. - Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero. - En uso de la facultad prevista en el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto. - Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto. - El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; aprobado por 19 votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, del Reglamento de Registro Público, Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. - En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

ABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

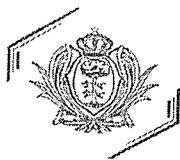
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRANCE



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DURANGO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de agosto del presente año, los CC. María del Socorro García Armendáriz y Profr. Víctor Manuel Saldaña Barraza, Presidenta y Secretario, respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$3,577,880.85 (tres millones quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 85/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será para la construcción de la fachada del panteón municipal de la localidad de Villa de las Nieves y la construcción de un parque de la misma localidad de Villa de las Nieves; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública Integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Ocampo, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$3,577,880.85 (tres millones quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 85/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo deducida de la Sesión Extraordinaria número 32 de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ocampo, Durango, de fecha 16 de agosto de 2021, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de Ocampo, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$3,577,880.85 (tres millones quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 85/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de Ocampo, Durango, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será para la construcción de la fachada del panteón municipal de la localidad de Villa de las Nieves y la construcción de un parque de la misma localidad de Villa de las Nieves, bajo el rubro de inversión 6100 – Obra Pública en Bienes de Dominio Público de acuerdo al Clasificador por objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la Administración Pública Federal.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas) o, en su caso, sus ingresos de libre disposición, consistentes en Fondo de participaciones, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone, para lo cual nos permitimos trascibir dicho fundamento:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, la comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobaron el presente dictamen que contiene financiamiento de hasta \$3,577,880.85 (tres millones quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 85/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidieron con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Ocampo, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la obra pública como lo es la construcción de la fachada del panteón municipal de la localidad de Villa de las Nieves y la construcción de un parque de la misma localidad de Villa de las Nieves, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

Anexo único

El Límite de Endeudamiento del municipio de Ocampo, Dgo. es \$ 3.6 millones.

Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles

(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	21,103	846	4.01%	1,410	6.68%
2	21,736	0	0.00%	887	4.08%
3	22,388	0	0.00%	830	3.71%
4	23,059	0	0.00%	774	3.36%
5	23,751	0	0.00%	718	3.02%
6	24,464	0	0.00%	662	2.70%
7	25,198	0	0.00%	605	2.40%
8	25,954	0	0.00%	372	1.43%

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

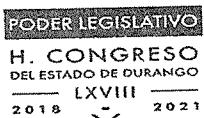
Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 679

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Ocampo, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$3,577,880.85 (tres millones quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta



pesos 85/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan, importe que no comprende los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que se establecerán en el(s) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(s) cuales se formalice(n) el(s) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

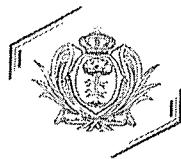
Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones de las públicas productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, cuya finalidad será para la Construcción de la fachada del Panteón Municipal de la localidad de Villa las Nieves y la Construcción de un Parque en la localidad de Villa las Nieves, bajo el rubro de inversión: 6100 – Obra Pública en Bienes de Dominio Público de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(s) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(s) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(s) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto..- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas") en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto..- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones; lo anterior, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

Artículo Décimo. - El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2021, según resulte aplicable; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Décimo Primero. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.



Artículo Décimo Tercero. - En uso de la facultad prevista en el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado ~~por 17 votos~~ a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, inciso f) del Reglamento de Registro Público, Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

Tercero. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo Cesar Aguilar Palacio".

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Elena González Rivera".

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cintya Leticia Martell Nevárez".

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



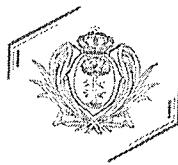
DR. JOSÉ ROSAS AISPIRO TORRES ANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de julio del presente año, las CC. Ma. Mayela Ruiz y Lic. Ailen Sarai Silva Uviña, Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será destinado para la rehabilitación y pavimentación de calles del municipio; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo deducida de la 38 Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Durango, de fecha 29 de julio de 2021, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de San Luis de Cordero, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de San Luis de Cordero, Durango, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será para la rehabilitación y pavimentación de calles del municipio.

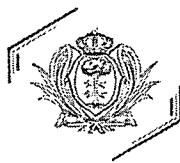
TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone, para lo cual nos permitimos trascibir dicho fundamento:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, la comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobamos el presente, que contiene financiamiento de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidieron con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de San Luis de Cordero, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la rehabilitación y pavimentación de calles del municipio, bajo el rubro de inversión 6100.- obra pública en bienes de dominio público, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Anexo único

Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo.

El Límite de Endeudamiento del municipio de San Luis de Cordero, Dgo. es \$1.8 millones.

Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles

(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	12,132	23	0.19%	242	2.00%
2	12,496	0	0.00%	453	3.62%
3	12,871	0	0.00%	425	3.30%
4	13,257	0	0.00%	396	2.99%
5	13,655	0	0.00%	368	2.69%
6	14,064	0	0.00%	340	2.41%
7	14,486	0	0.00%	311	2.15%
8	14,921	0	0.00%	262	1.75%

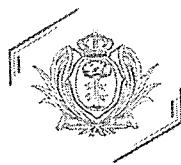
1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 0.19% de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 0.00% en el año 2 y decrecerá hasta 0.00% en el año 8.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 2.00% de los ingresos disponibles, mismo que se incrementará hasta 3.62% en el año 2 y decrecerá hasta el 1.75% en el año 8.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 680

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

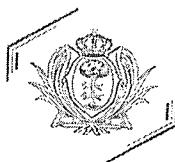
Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de San Luis de Cordero, Durango, (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), importe mediante el(s) cuales se formalice(n) el(s) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, particularmente en la rehabilitación y pavimentación de calles del municipio, bajo el rubro de inversión 6100.- obra pública en bienes de dominio público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(s) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(s) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(s) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreedora de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acta jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021



Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2021, según resulte aplicable; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(os) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- En uso de la facultad prevista en el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por 21 votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, inciso f) del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de contratar financiamiento conforme a lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 * 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

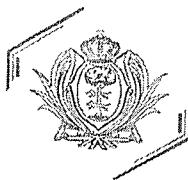


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

Handwritten signature of Héctor David Flores Avalos



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de junio del presente año, los CC. Efraín Padilla Flores y Edwin Abelardo Ortiz Enriquez, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,309,441.00 (dos millones trescientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será destinado para la adquisición de maquinaria de limpieza pública y la restauración del corredor de calles principales del centro histórico; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

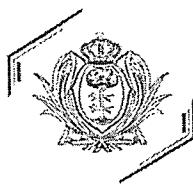
PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,309,441.00 (dos millones trescientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo deducida de la 16 Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Durango, de fecha 15 de junio de 2021, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de San Juan de Guadalupe, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$2,309,441.00 (dos millones trescientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de San Juan de Guadalupe, Durango, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será para la adquisición de maquinaria de limpieza pública y la restauración del corredor de calles principales del centro histórico.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

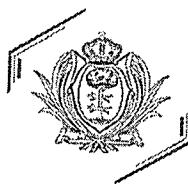
SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone, para lo cual nos permitimos trascibir dicho fundamento:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, la comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobamos el presente dictamen que contiene financiamiento de hasta \$2,309,441.00 (dos millones trescientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidieron con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de San Juan de Guadalupe, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la adquisición de maquinaria de limpieza pública y la restauración del corredor de calles principales del



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

centro histórico, bajo los rubros de inversión 5600 - Maquinaria, otros equipos y herramientas; y 6100 - Obra pública en bienes de dominio público, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

Anexo único

Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo.

El Límite de Endeudamiento del municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo. es \$ 2.3 millones.
Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles
(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	15,176	309	2.04%	717	4.73%
2	15,631	273	1.75%	972	6.22%
3	16,100	111	0.69%	759	4.71%
4	16,583	18	0.11%	616	3.71%
5	17,081	0	0.00%	547	3.20%
6	17,593	0	0.00%	342	1.94%

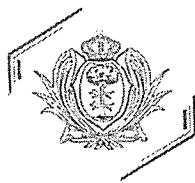
1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 2.04% de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 1.75% en el año 2 y decrecerá hasta 0.00% en el año 6.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 4.73% de los ingresos disponibles, mismo que se incrementará hasta 6.22% en el año 2 y decrecerá hasta el 1.94% en el año 6.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 681

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

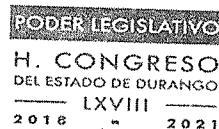
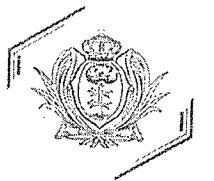
Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de San Juan de Guadalupe, Durango, (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,309,441.00 (Dos millones trescientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(s) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(s) cuales se formalice(n) el(s) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones de las públcas productivas, particularmente en la adquisición de maquinaria de limpieza pública y la restauración del corredor de calles principales del centro histórico, bajo los rubros de inversión 5600 – Maquinaria, otros equipos y herramientas, y 6100 – Obra pública en bienes de dominio público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(s) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(s) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(s) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreedora de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización.



Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreedora de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.– Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo..- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (II) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (IV) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones; lo anterior, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

Artículo Décimo. El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del



servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- En uso de la facultad prevista en el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por 19 votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, inciso f) del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

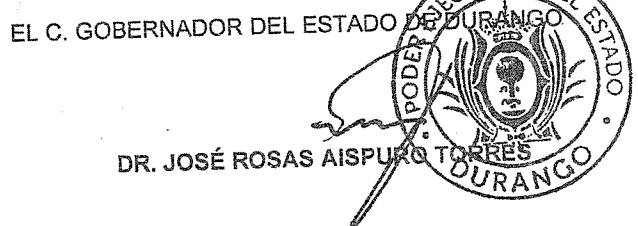
DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

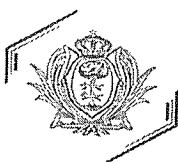
DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de julio del presente año, los CC. María del Socorro Palacios Jaquez y CC. David Gallegos García, Presidenta y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Nazas, Dgo., presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, de siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,140,174.30 (cuatro millones ciento cuarenta mil ciento setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será para la adquisición de un camión recolector de basura y una máquina tipo buldócer; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Nazas, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,140,174.30 (cuatro millones ciento cuarenta mil ciento setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el decreto de Cabildo deducida de la 27 Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Nazas, Durango, de fecha 20 de julio de 2021, mismo que tiene como fundamento autorizar al H. Cabildo del Municipio de Nazas, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de \$4,140,174.30 (cuatro millones ciento cuarenta mil ciento setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de Nazas, Durango, contemplado en su programa de inversión, cuya finalidad será para la adquisición de un camión recolector de basura y una máquina tipo buldócer.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinarse a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 en su fracción 1, inciso d) dispone, para lo cual nos permitimos trascibir dicho fundamento:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, la comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobamos el presente que contiene financiamiento de hasta \$4,140,174.30 (cuatro millones ciento cuarenta mil ciento setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Nazas, Durango, pueda acceder a más y mejor Inversiones públicas, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la inversión pública como lo es adquisición de un camión recolector de basura y una máquina tipo bulldócer, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de las Entidades Federativas y los Municipios; por del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de



los miembros presentes, tal como lo mandan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

Anexo único
Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de Nazas, Dgo.

El Límite de Endeudamiento del municipio de Nazas, Dgo. es \$4.1 millones.

Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles
 (Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	28,097	1,053	3.75%	1,647	5.86%
2	28,940	970	3.35%	1,824	6.30%
3	29,808	750	2.52%	1,559	5.23%
4	30,702	0	0.00%	763	2.49%
5	31,623	0	0.00%	718	2.27%
6	32,572	0	0.00%	672	2.06%
7	33,549	0	0.00%	627	1.87%
8	34,555	0	0.00%	581	1.68%
9	35,592	0	0.00%	535	1.50%
10	36,660	0	0.00%	490	1.34%
11	37,759	0	0.00%	306	0.81%

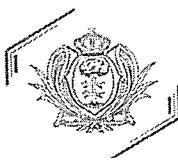
1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 3.75% de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 3.35% en el año 2 y decrecerá hasta 0.00% en el año 11.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 5.86% de los ingresos disponibles, mismo que se incrementará hasta 6.30% en el año 2 y decrecerá hasta el 0.81% en el año 11.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 682

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Nazas, Durango, (el "Municipio") para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,140,174.30 (cuatro millones ciento cuarenta mil ciento setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, Fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, particularmente en la adquisición de un camión recolector de basura y una máquina tipo bulldócer para el municipio de Nazas bajo los rubros de inversión 5400 - Vehículos y equipo de transporte y 5600 - Maquinaria, Otros equipos y Herramientas, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente decreto, en el ejercicio fiscal 2021 ó 2022 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago ó Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, o bien, (iii) suscriba un convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la



inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

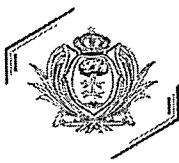
El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, o de sus ingresos de libre disposición, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere los flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones; lo anterior, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- En uso de la facultad prevista en el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; aprobado por 15 votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, inciso f) del Reglamento de Registro Público, Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.



DIP. MARIA ELIANA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

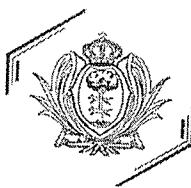
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de agosto del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO. PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), en la incorporación a dicho Instituto de los empleados del citado Ayuntamiento; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización a AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO. PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), en la incorporación a dicho Instituto de los empleados del citado Ayuntamiento.

SEGUNDO. Para el Gobierno del Estado de Durango, la seguridad social de los trabajadores es un tema fundamental, independientemente de las obligaciones que en la materia establezcan las leyes laborales vigentes en el país y en nuestro Estado.

TERCERO. Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, nuestro Estado reconoce y adopta en su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, democrático, participativo, administrativa el municipio libre, siendo un total de treinta y nueve municipios los que integran el Estado, entre los que se encuentran el municipio de Gómez Palacio.

De igual forma, conforme lo indicado por la Ley Orgánica del Municipio Libre, el municipio es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda.

CUARTO. Mediante escrito número DJ/190/2021, fechado el 29 de marzo del año de en curso, fue enviado por la Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Durango, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en el cual solicita la colaboración y apoyo del Ejecutivo Estatal para que el Gobierno del Estado se constituya en aval del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para poder celebrar el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio el seguro social de los trabajadores de confianza del Ayuntamiento antes señalado.

QUINTO. Ello, derivado de la autorización que el Cabildo del Ayuntamiento de Gómez Palacio, le otorgó a la Presidenta Municipal, mediante el acuerdo asentado en el acto número 14 de fecha 4 de diciembre de 2020, para que a nombre de R. sus participaciones federales como garantía, en caso de incumplimiento con el pago de las cuotas de seguridad social que derivan de la suscripción del convenio.

SEXTO. Lo anterior, tiene como fin el que se suscriban a los trabajadores de confianza del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que reciban las prestaciones de seguridad social que por ley les corresponde, lo que les permitirá tanto a los trabajadores como a sus dependientes económicos, recibir los servicios que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, erogando las cuotas correspondientes.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

SÉPTIMO. Por lo que, a fin de estar en posibilidades de realizar la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen de seguridad social, mediante la celebración del convenio respectivo entre el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Ayuntamiento ha realizado las gestiones necesarias ante el Instituto, para cumplir con las obligaciones patronales con sus trabajadores.

Por lo que, un requisito marcado por la normatividad vigente como indispensable, es que el Gobierno del Estado funja como aval ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de las obligaciones que adquiere el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. con él.

ESTAVO. La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 9º, señala que:

"Las participaciones que corresponda a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetos a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrá ser afectadas en garantía, con fuerte de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

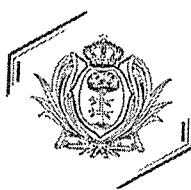
En virtud de lo establecido en el artículo antes señalado, los municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte
términos o espacios oportaciones susceptibles de afectación, como es el caso que nos ocupa.

NOVENO. Ahora bien la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala en su numeral 24 que las autorizaciones de los financiamientos y obligaciones por parte la legislatura local deberán especificar la fuente de ese. La contratación de una garantía de pago de la deuda pública u obligación.

En ese mismo tenor la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y sus Municipios, señala en su artículo 5 fracción III, que corresponde al Congreso del Estado autorizar al Estado para que se constituya en garante, avalista o deudor solidario de deuda de las entidades señaladas en su artículo 1 fracciones II a V, siendo la fracción II la relativa a los municipios.

DÉCIMO. El Gobierno del Estado es consciente de que las prestaciones de los servicios correspondientes a la seguridad social son imprescindibles para los trabajadores del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por lo que estima conveniente otorgar su consentimiento para constituirse como aval de las obligaciones que contraiga con motivo del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio con el Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que los suscritos, de igual forma estamos conscientes que la salud es primordial para toda persona, pero sobre todo estamos conscientes que todo trabajador debe gozar del derecho a la salud, la cual es una obligación de Estado, garantizarla, por lo que, en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública con base en las facultades que le confiere el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, apoyamos la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, ya que con ello estaremos dando cumplimiento a una parte de las demanda de la ciudadanía gomezpalatina, ya que al beneficiarse un trabajador con la seguridad social, se está beneficiando también su familia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 683

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que el Gobierno del Estado Durango, se constituya como avai incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en relación al personal de las diversas áreas de dicho Ayuntamiento; y que en garantía del cumplimiento de éstas obligaciones, afecte las presentes y futuras percepciones que en impuestos federales le corresponda (participaciones), Palacio, Dgo., ante el Instituto (IMSS), el Gobierno del Estado de Durango afectará las participaciones federales correspondientes.

Lo anterior, en atención a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Insríbase al presente Decreto en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.



PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO
DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES ANGO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

[Large, scribbled signature over the text and seals]



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado